

# BOLETIN ECLESIASTICO

PUBLICACION OFICIAL PARA FILIPINAS

"Entered at the Manila Postoffice as second-class matter on June 4, 1923".

P. O. BOX, 147.

Año VII.

Noviembre, 1929

Núm. 78

## Jerarquía Eclesiástica de Filipinas

El Ilmo. y Revmo. Mons. Constancio Jurgens, C. I. C. M.  
*Obispo de Tuguegarao.*

Mons. Jurgens nació en Oss, provincia del Brabante del Norte, Holanda. Estudió en el gran Seminario de Haaren y fué ordenado de Sacerdote el año 1905. El mismo año entró en la Congregación del Inmaculado Corazón de María de Scheut (Padres Belgas) y en 1907 vino a Filipinas donde al poco tiempo obtuvo el cargo de Superior de la Misión de Bontoc. En 1918 fué trasladado a Bayombong, Nueva Ecija, donde estuvo hasta 1927 en que fué nombrado Rector del Seminario de su Congregación en Nimega, Holanda. Durante todo este tiempo en que ejerció el cargo de Misionero en Filipinas hizo muchísimas obras permanentes de celo, abriendo escuelas, edificando iglesias y capillas y otras de varios géneros para atraer a los infieles y fomentar en los fieles la piedad, y para socorrer a los pobres en tiempos de carestía, todo a cuenta de las limosnas que recibía de su patria y familia. En 27 de Enero de 1928 fué nombrado Obispo para suceder al Sr. Sancho en la Diócesis de Tuguegarao, siendo consagrado en Nimega el 18 de Marzo por Mons. Diepen asistido por los Obispos Mons. Hopmans y De Boeck. Llegó a Filipinas el 25 de Agosto y tomó solemne posesión de su diócesis en 4 de Septiembre del mismo año, cuya relación puede verse en el Boletín del año pasado, pag. 687. En el año que lleva de Episcopado ha fundado en Filipinas con Sede en Bayombong una Congregación filipina con el título de "Religiosas del Santísimo Sacramento" para cuyo efecto ha traído de Holanda Religiosas Franciscanas como base firme y sólida de la nueva Congregación.

¡Que Dios le conceda un largo y fecundo Pontificado!

# MOTU PROPIO DE SU SANTIDAD

Sobre la coordinación de las Obras Pontificias Misionales

PIO PP. XI

---

Nuestro Predecesor, de buena memoria, Benedicto XV en las Letras Encíclicas *Maximum illud* de 30 de Noviembre de 1929, donde trataba ampliamente de varias cosas que se referían a las Misiones Extranjeras, por las grandes necesidades de estas rogó encarecidamente a todos los buenos que las favorecieran según sus facultades, y añadía: "Por lo cual queremos recomendar a la generosidad de los católicos, favorezcan preferentemente las Instituciones Misionales. Y sea la primera de éstas la llamada *Obra de la Propagación de la Fe* tantas veces elogiada por nuestros Predecesores; y a la que quisiéramos que la Congregación de Propaganda la hiciera con sumo empeño rendir en adelante todo el ubérrimo fruto que de ella puede sacarse. Porque muy provista ha de estar la fuente principal de donde no sólo las actuales Misiones, sino aún las que estén todavía por establecerse han de surtir y proveerse: y confiamos en que no consentirá el orbe católico que, mientras los predicadores del error abundan en oro para su propaganda, los misioneros de la verdad tengan que luchar con la falta de todo. La segunda obra que también recomendamos intensamente a todos es la de *La Santa Infancia*, obra cuyo fin es proporcionar el bautismo a los niños moribundos hijos de paganos: y hácese esta obra tanto más simpática, cuanto que también nuestros niños tienen en ella su participación... No queremos tampoco dejar de mencionar aquí la llamada *Obra de San Pedro* establecida con el fin de coadyuvar a la educación y formación del clero indígena de las Misiones" (Boletín, IV, 372).

Nos también en las Letras Encíclicas *Rerum Ecclesiae* de 28 de Febrero de 1924 tratamos el mismo argumento, que por Nuestro ministerio apostólico Nos es tan querido, donde, al hablar de dichas Obras Pontificias, escribíamos lo siguiente: "... la

*Obra de la Propagación de la Fe* que es la principal entre todas las obras misionales... es menester que el pueblo cristiano la ayude con tanta largueza, como exigen las múltiples necesidades que ahora se sienten en las Misiones y las que andando el tiempo se sentirán... A esta Obra principal de la Propagación de la Fe, se juntan otras dos que la Sede Apostólica ha hecho suyas y que de un modo especialísimo, entre todas las demás obras que tienen su fin particular, deseamos recomendar para que se las ayude y mantenga: son estas la *Obra de la Santa Infancia* y la llamada *Obra de San Pedro Apostol*. La primera tiene por objeto... incitar a nuestros niños para que separen algo de sus propios ahorros, destinándolo especialmente a la redención y educación católica de los niños infieles que desgraciadamente han de ser abandonados y aún muertos. La segunda se propone con oraciones y abundantes limosnas, conseguir que los jóvenes indígenas escogidos puedan ser debidamente formados en los Seminarios y después a su tiempo elevados al sacerdocio a fin de que ellos mismos trabajen por la conversión de sus compatriotas o por la consolidación en la fe entre los que ya la poseen... Estas dos obras, que tan acertadamente son llamadas subsidiarias de la principal, ya fueron recomendadas eficazmente a todos los Obispos por nuestro predecesor de feliz memoria Benedicto XV... y por nuestra parte Nos volvemos a recomendar con sumo interés..." (Boletín IV, 351).

En muchas y diversas ocasiones, de palabra y por escrito hemos tratado de estas Obras Pontificias Misionales, exhortando vehemente a todos los buenos para que las auxilien; y aquí Nos es grato decir públicamente que ha habido muchos Obispos y hombres de ambos cleros y del pueblo que nos ayudaron grandemente a promover estos trabajos misionales; de cuyo ardor apostólico, al mismo tiempo que damos por ello inmensas gracias a Dios, tributamos la debida alabanza a los que con tanto cuidado y diligencia han secundado las exhortaciones del Padre Común. Considerando todas estas cosas y teniendo presentes las necesidades de las Misiones, hemos juzgado oportuno, para su mayor progreso, dar algunas normas para que las Obras Pontificias Misionales se coordinen entre sí sin que dejen de tener existencia propia, pues queremos que cada una de estas Obras tenga sus derechos y sus leyes y aumente según su fin propio. Confia-

mos en que las mismas, constituidas de este modo, crezcan con tal espíritu de caridad y amistad fraterna como conviene a las asociaciones que se glorían del título de *Pontificias* y que tienden a conseguir en mancomún un fin tan santo y tan noble.

Por ello de motu propio y a ciencia cierta y después de Nuestra madura consideración mandamos lo siguiente:

I. El Secretario General de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide, como es Presidente General de la Obra Pontificia de la Propagación de la Fe, del mismo modo sea Presidente General de la *Obra Pontificia de San Pedro Apostol* para la instrucción del clero indígena, como ya desde el principio fué establecido por la Sagrada Congregación de Propaganda Fide.

II. El Secretario General de la *Obra Pontificia de la Propagación de la Fe* siempre será Consejero del Consejo General de la Obra Pontificia de *San Pedro Apostol*; y asimismo el Secretario General de la Obra Pontificia de *San Pedro Apostol* será por derecho Consejero del Consejo General de la Obra Pontificia de la *Propagación de la Fe*.

III. Un *Consejo Supremo* (o Comité Supremo) ha de ser constituido para regir las Obras Pontificias de Misiones, el cual constará de un Presidente de las Obras Pontificias de Misiones, de los Secretarios Generales de las mismas Obras y de un Consejero de cada Obra elegido por el Consejo de las mismas.

IV. Este Comité lo presidirá el Presidente de las Obras Pontificias de Misiones, quien lo convocará según lo exijan los negocios.

V. A este Comité pertenecerá el determinar lo necesario para que cada Obra pueda extender su propia acción ordenadamente y con fruto y el arreglar las dificultades que puedan ocurrir entre las diversas Obras.

VI. En las diversas Naciones el Director General de la Obra de la *Propagación de la Fe* será también el Director General de la Obra de *San Pedro Apostol* (si en las mismas está fundado).

VII. Del mismo modo en las diversas Naciones el Secretario Nacional de la Obra de la *Propagación de la Fe* por derecho será Consejero del Consejo de la Obra de *San Pedro Apostol*; y el Secretario de la Obra de *San Pedro Apostol* será por derecho Consejero de la Obra de la *Propagación de la Fe*.

VIII. En las diversas Naciones habrá un *Comité Nacional* para las Obras Pontificias de Misiones, el cual constará de un Director Nacional de las Obras Pontificias de Misiones que haya en la Nación, de los Secretarios nacionales de las mismas Obras y de un Consejero de cada Obra elegido por el Consejo Nacional de las mismas Obras.

IX. A este Comité, que presidirá el Director Nacional de las Obras Pontificias, pertenecerá el cuidar en cada Nación todas las cosas pertenecientes al bien común de las mismas Obras existentes dentro de los límites de la Nación; y del mismo modo el resolver las dificultades que pudieran ocurrir entre las diversas Obras existentes en la Nación.

X. Todas estas Obras Pontificias Misionales tendrán una sola *Revista General* y en cada Nación habrá una sola *Revista Nacional*. Pero para que los lectores tengan todo lo que deseen acerca de las obras que de algún modo pertenecen a las Misiones, habrá secciones especiales para las Obras de la *Propagación de la Fe*, de *San Pedro Apostol* y de la *Santa Infancia*. Fuera de estas Revistas no se publiquen otras sino es por razones peculiares y especiales y han de ser aprobadas por el Comité General o Nacional. Dicha *Revista General* estará sujeta a la previa censura de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide.

Queremos que en adelante (como por lo demás ya era antiguamente) las Obras Pontificias Misionales estén sujetas a la Sagrada Congregación de Propaganda Fide de la por cierto son de tan grande ayuda. Será por lo tanto cargo de esta Sagrada Congregación el tener un cuidado especial de estas Obras Pontificias y vigilar con diligencia para su progreso; de todo lo cual Nos será dada cuenta en periodos determinados o cuando haya alguna razón especial.

Todos los buenos deberán ver en este trabajo y solicitud que Nos tomamos por las Obras Pontificias Misionales cuánto Nos interese el que progresen y florezcan cada día más y más para la salvación de tantas almas, y con qué agradecimiento miramos a todos los que de alguna manera las ayudan; y en primer lugar a los solícitos Obispos y a todos los de ambos cleros que con sus predicaciones o trabajando con empeño en los Consejos de las Obras Nos ayudan a que todo el mundo pertenezca al Reinado de Cristo.

Todo lo que hemos establecido en estas Nuestras Letras mandamos que quede firme y con fuerza no obstante cualquier cosa en contrario.

Dado en Roma junto a San Pedro el día 24 de Junio, fiesta de San Juan Bautista, de 1929, octavo de Nuestro Pontificado.

PIUS PP. XI.

—x—

## ACTAS DE LA CURIA ROMANA

### Sagrada Congregación del Concilio

*Carta al Obispo de Lila exponiendo los principios de la doctrina social católica.*

Habiendo recurrido el Señor Eugenio Mathon en nombre del *Consortium* patronal de la región de Roubaix-Tourcoing al juicio de la Sagrada Congregación del Concilio para que resolviera el conflicto surgido entre dicha Sociedad y los Sindicatos obreros cristianos de la misma región, el Cardenal Prefecto, en nombre de la misma Congregación ha escrito al Obispo de Lila una Carta donde, después de citar textos de León XII y Pío X en que se afirma la competencia de la Iglesia para resolver estas cuestiones, recuerda a las partes en sus grandes líneas los principios de la doctrina social católica y las normas prácticas de orden moral emanadas de la Santa Sede que regulan las organizaciones y actividades de los Sindicatos cristianos, haciendo después aplicaciones al caso de Lila. Dejando estas aplicaciones, traduciremos la parte doctrinal.

I. LA IGLESIA RECONOCE Y AFIRMA EL DERECHO DE LOS PATRONOS Y DE LOS OBREROS DE CONSTITUIR ASOCIACIONES SINDICALES, TANTO SEPARADAS COMO MIXTAS, Y VE EN ELLO UN MEDIO EFICAZ PARA LA RESOLUCION DE LA CUESTION SOCIAL.

“Pueden contribuir a la solución de los que encargan el trabajo y los mismos trabajadores con todos aquellos medios que sean a propósito para dar una ayuda eficaz a la inteligencia entre ambos y a obrar un acercamiento entre las dos clases...

Pero el lugar principal pertenece a las corporaciones obreras, las cuales reúnen en sí casi todos estos medios... Es cierto que los progresos en la cultura, las nuevas costumbres y las crecidas necesidades de la vida exigen que estas corporaciones se adapten a las condiciones presentes. Vemos con placer *formarse por doquier tales asociaciones ya de solos obreros, ya mixtas de obreros y patronos; y es de desear que las mismas crezcan en número y en laboriosidad*". (Leon XIII, "Rerum novarum", 15 Mayo de 1891).

"Cuando se trata de reunirse en asociaciones, es necesario guardarse mucho de caer en error. Y aquí Nos queremos particularmente hablar de los obreros que tienen sin duda el derecho de asociarse a fin de proveer a sus intereses; la Iglesia lo reconoce y la naturaleza no se opone" (Leon XIII, "Longinqua Oceani", 6 de Enero de 1895).

II. LA IGLESIA EN EL ESTADO ACTUAL DE COSAS, ESTIMA MORALMENTE NECESARIA LA CONSTITUCION DE TALES ASOCIACIONES SINDICALES.

"Ciertas diversísimas sociedades, principalmente de obreros, se van hoy multiplicando más que nunca. De muchas de estas no es necesario aquí el indagar el origen, el fin, los procedimientos. En sin embargo opinión común, confirmada por muchos indicios, que las más de las veces están regidas por jefes ocultos con organización contraria al espíritu cristiano y al bien público: los cuales con el monopolio de las industrias obligan a los que reusan unirse a ellos a pagar cara su repulsa. En tal estado de cosas los obreros cristianos no encuentran sino dos caminos: o inscribirse en sociedades peligrosas a la religión, o formar asociaciones propias y unir de esta manera sus fuerzas para substraerse de una tan injusta e intolerable opresión. Ahora bien, ¿como dudar *sobre la elección de este segundo camino* el que no quiera poner en peligro el sumo bien del hombre?" ("Rerum novarum").

III. LA IGLESIA EXORTA A CONSTITUIR TALES ASOCIACIONES SINDICALES.

"Nos exortamos en primer lugar a constituir entre los católicos estas sociedades que se establecen de alguna manera en todas partes para salvaguardar los intereses en el campo social,

pues este género de sociedades es muy adaptado a nuestros tiempos: ellas hacen que sus miembros puedan proveer a la defensa de sus intereses y al mismo tiempo a la conservación de la fe y de la moral” (Pío X a los Arzobispos y Obispos del Brasil, 6 de Enero de 1911).

El mismo Pontífice exhortaba al Conde Medolago-Albani con una Carta del 19 de Marzo de 1904 en estos términos: “Continuad, por lo tanto, querido hijo, promoviendo y dirigiendo no solamente instituciones de carácter puramente económico, sino también otras afines: las Uniones profesionales, obreras y patronales que tiendan a una buena inteligencia mutua; los Secretariados del pueblo que darán consejos de orden legal y administrativo...; pues no os faltarán motivos que os animen y conforten”.

Y a los Directores de la *Unión Económica Italiana* dirigía estas palabras: “¿Qué instituciones deberéis promover en vuestra Unión? Vuestra industriosa caridad os decidirá. En cuanto a Nos, las que se llaman Sindicatos Nos parecen muy oportunas.”

Benedicto XV, el 7 de Mayo de 1919, escribía al Canónigo Murry, de Autun, por medio del Cardenal Secretario de Estado, que él “deseaba ver que se facilitara la formación de sindicatos verdaderamente profesionales, que se extendieran por todo el territorio francés poderosos sindicatos animados por un espíritu cristiano, que reunieran en bastas organizaciones generales unidas fraternamente obreros y obreras de las diversas profesiones. El sabe muy bien que dando estos consejos sirve al mismo tiempo que a los intereses de las clases obreras a los de la paz social, de la cual es el supremo representante, y los de la noble Nación francesa que tan de corazón ama”.

El Papa Pío XI, gloriosamente reinante, hacía escribir el 31 de Diciembre de 1922, por medio del Cardenal Secretario de Estado al Señor Zirnheld, Presidente de la Confederación francesa de obreros cristianos: “Con el más vivo placer el Santo Padre ha conocido el progreso de este grupo, que busca el mejoramiento de las clases obreras con la práctica de los principios del Evangelio como la Iglesia los ha aplicado siempre a la solución de las cuestiones sociales.

“El Santo Padre desea con empeño que los miembros católicos de vuestros grupos procuren siempre mantener su fe viva

y su piedad fervorosa con la frecuencia periódica de las diversas prácticas religiosas de las cuales sacan, juntamente con los medios de santificación personal, los ardores del celo y de la abnegación que demuestran en las asociaciones sindicales...”

IV. LA IGLESIA QUIERE QUE LAS ASOCIACIONES SINDICALES SEAN ESTABLECIDAS Y REGIDAS SEGUN LOS PRINCIPIOS DE LA FE Y DE LA MORAL CRISTIANA.

“Se debe tomar como regla general y constante el organizar y dirigir las corporaciones de tal modo que procuren a cada uno de los miembros los medios adaptados para hacer alcanzar, por el camino más fácil y breve, el fin que ellos se proponen, y que consiste en el aumento de los bienes materiales y espirituales.

“Pero es evidente que es necesario en primer lugar tener presente el objeto principal que es el perfeccionamiento moral y religioso; es sobre todo este fin el que debe servir de norma a los fines económicos de estas sociedades; de otra manera degenerarán muy pronto y caerán al nivel de ciertas asociaciones en que la religión no tiene lugar alguno” (Leon XIII, “Rerum novarum”).

“Este es precisamente el motivo por el cual Nos jamás hemos exhortado a los católicos a entrar en las asociaciones destinadas al mejoramiento de las condiciones del pueblo ni a emprender semejantes iniciativas, sin advertirlos previamente que tales instituciones deben tener a la religión como fuente de inspiración, compañía y sostén” (León XIII, “Graves de communi”, 18 de Enero de 1901).

“En todo caso, aún en el orden de las cosas temporales, el cristiano no tiene el derecho de descuidar los intereses sobrenaturales; más aún: los preceptos de la doctrina cristiana les imponen el deber de orientar hacia el Supremo Bien y el último fin toda su obra” (Pío X, “Singulari quadam”, 24 de Septiembre de 1912).

V. LA IGLESIA QUIERE QUE LAS ASOCIACIONES SINDICALES SEAN INSTRUMENTOS DE CONCORDIA Y DE PAZ, Y A ESTE FIN SUGIERE LA INSTITUCION DE COMISIONES MIXTAS COMO MEDIOS DE UNION ENTRE ELLAS.

“Aquellos que se glorían de ser cristianos, tanto en particular como unidos en asociaciones, no deben, si tienen conciencia

de sus deberes, mantener entre las clases sociales enemistades o rivalidades, sino la paz y la caridad recíproca" (Pío X "Singulari quadam").

"Que los escritores católicos, tomando la defensa de la causa de los proletarios y de los pobres, se guarden de emplear un lenguaje que pueda inspirar al pueblo aversión por las clases superiores de la sociedad. . . . Que se recuerden que Jesucristo ha querido unir a todos los hombres con la ligadura de un amor recíproco, que es la perfección de la justicia y que lleva consigo la obligación de trabajar mutuamente por el bien de los unos y de los otros" (Instrucción de la Sagrada Congregación de Negocios Extraordinarios, 27 de Enero de 1902).

"Aquellos que presiden a este género de asociaciones (que tienen por fin el promover el bien de los obreros) deben recordarse. . . . que nada hay más adaptado para asegurar el bien general que la concordia y la buena armonía entre todas las clases, y que la caridad cristiana es el mejor medio de unión. Trabajarían muy mal por el bienestar del obrero aquellos que, pretendiendo mejorar sus condiciones de existencia, no le ayudaran más que a la conquista de los bienes efímeros y frágiles de aquí bajo y olvidaran el disponer los ánimos a la moderación con el llamamiento a los deberes cristianos, o aún más, llegaran a excitar más la animosidad contra los ricos, dejándose llevar por las declamaciones amargas y violentas con que hombres extraños a nuestras creencias tienen la costumbre de empujar a las masas a echar a pique a la sociedad." (Benedicto XV, al Obispo de Bérgamo, 11 de Marzo de 1920).

"... Que los derechos y los deberes de los que proporcionan trabajo sean perfectamente conciliados con los de los obreros. A fin de proveer a las reclamaciones eventuales que pudieran hacerse de una u otra parte con motivo de derechos ajados, será muy de desear que los mismos Estatutos hagan el encargo a hombres prudentes e íntegros, escogidos en su seno, de regular el conflicto en cualidad de árbitros" (León XIII, "Rerum novarum").

"Las asociaciones católicas deben, no sólo evitar, sino también combatir la lucha de clases como esencialmente contraria a los principios del Cristianismo. . . . Es oportuno, útil y muy conforme a los principios cristianos el continuar, en cuanto

esto sea practicamente posible, la fundación simultánea y distinta de Uniones Patronales y de Uniones Obreras, creando, como punto de contacto entre ellas, Comisiones mixtas encargadas de discutir y resolver pacíficamente, según la justicia y la caridad, los conflictos que pudieran surgir entre los miembros de estas dos especies de Uniones Obreras" (Carta de Card. Gasparri a la Unión Económica Social, 25 de Febrero de 1915).

VI.—LA IGLESIA QUIERE QUE LAS ASOCIACIONES SINDICALES FORMADAS POR CATOLICOS Y PARA CATOLICOS SE CONSTITUYAN ENTRE CATOLICOS, RECONOCIENDO, SIN EMBARGO, QUE LAS NECESIDADES PARTICULARES PUDIERAN OBLIGAR A OBRAR DE OTRA MANERA.

"Los católicos deben asociarse con preferencia con los católicos, al menos que la necesidad les obligue a obrar de otra manera. Es este un punto muy importante para la salvaguardia de la Fe" (Len XIII a los Obispos de los Estados Unidos, 6 de Enero de 1895).

VII.—LA IGLESIA RECOMIENDA LA UNION DE TODOS LOS CATOLICOS PARA UN TRABAJO COMUN EN LOS VINCULOS DE LA CARIDAD CRISTIANA.

"En realidad, la situación lo reclama y lo reclama imperiosamente: necesitamos corazones fuertes y unión compacta de las fuerzas. Ciertamente el espectáculo de las miserias que se extiende delante de nosotros es muy grande: son muy de temer las amenazas de funestas perturbaciones que tienen suspendidas sobre nuestras cabezas las fuerzas socialistas cada día más crecientes" (León XIII, "Graves de communi").

"Pongan en ello toda su fuerza de alma y su generosidad de celo los Ministros del Santuario; y, guiados por vuestra autoridad y ejemplo, Venerables Hermanos, no se cansen de indicar en todas las clases de la sociedad las máximas del Evangelio; hagan todo lo que esté de su parte para la salvación del pueblo, y sobre todo, alimenten en sí y enciendan en los otros, en los grandes y en los pequeños, la caridad, señora y reina de todas las virtudes, pues la salvación deseada debe ser principalmente el fruto de una grande efusión de caridad; queremos decir, de aquella caridad cristiana que compendia en sí todo el Evangelio, y que está siempre pronta a sacrificarse por el prójimo y es el más

seguro antídoto contra el orgullo y el egoísmo del siglo; de la cual virtud señaló el Apostol San Pablo las divinas líneas con aquellas palabras: *la caridad es longánime y benigna: no busca lo suyo; todo lo sufre; todo lo sostiene*" (León XIII, "Rerum novarum").

—x—

## Sagrada Congregación de Sacramentos

### Instrucción para el simple sacerdote que administra el Sacramento de la Confirmación con delegación de la Sede Apostólica. (1)

1. El sacramento de la confirmación se debe administrar por la imposición de las manos con la unción del crisma en la frente y pronunciando las palabras prescritas en los libros pontificales aprobados por la Iglesia.

2. Este sacramento que imprime carácter, no puede iterarse. Pero si hay duda prudente sobre si se ha administrado o si se ha administrado válidamente se debe administrar otra vez sub conditione.

3. El crisma, que sirve para administrar este sacramento, debe ser bendecido por el Obispo en la feria V *in Coena Domini*, o sea el jueves santo inmediato anterior al tiempo en que se usa; ni puede usarse el de otros años sin *urgente necesidad*. Poco antes que se acabe el óleo bendecido puede mezclarse óleo de olivo no bende-

(1) Para el uso del privilegio n. 3 de los publicados en el número anterior del Boletín, pag. 616, nos ha parecido conveniente traducir la presente Instrucción que tomamos de la última edición típica del Ritual Romano y que con los dos documentos que siguen pueden servir de Apéndice al Manual de Párrocos.

cido, lo cual puede hacerse aun repetidas veces, pero cada una de ellas en menor cantidad.

4. El crisma que se ha de emplear en el sacramento de la confirmación debe ser consagrado por el Obispo, aun en los casos en que lo administre un presbítero, ya por propio derecho, ya por indulto apostólico.

La unción *no* debe hacerse mediante algún instrumento, sino con la misma mano del ministro, impuesta debidamente sobre la cabeza del que ha de ser confirmado.

5. El ministro ordinario es solamente el Obispo. El extraordinario es el presbítero, a quien, por derecho común o por indulto apostólico, se le ha concedido esta facultad. Por derecho, compete esta facultad, no sólo a los Cardenales, sino también al Abad o Prelado *nullius*, al Vicario y Prefecto Apostólico, los cuales sólo pueden usar válidamente de este derecho dentro de su territorio, y mientras les dura el cargo.

El presbítero de *rito latino* a quien en virtud del indulto se le conceda esta facultad, sólo puede confirmar *válidamente* a los fieles de su rito *a no ser* que en el indulto se disponga *expresamente* lo contrario.

A los presbíteros de *rito oriental* que gocen la facultad o privilegio de conferir la confirmación juntamente con el bautismo a los infantes de su rito, no les es lícito conferirla a los niños de rito latino.

6. El presbítero a quien, para *cierto territorio*, se le haya concedido privilegio apostólico de confirmar puede lícitamente administrar, la confirmación en dicho territorio aun a los que no son súbditos suyos. *Exceptúase* si lo prohíbe *expresamente* el Ordinario propio de ellos.

7. El sacerdote a quien la Santa Sede ha concedido el privilegio de administrar este sacramento, tiene obligación de administrarlo a las personas en cuyo favor se le

ha concedido siempre que lo pidan debida y racionalmente.

8. El que no está regenerado con las aguas del bautismo, no puede recibir válidamente el sacramento de la confirmación. Además, para recibir confirmación *lícita y fructuosamente* es necesario que el sujeto se halle en estado de gracia, y, si tiene uso de razón, es menester que esté suficientemente instruido.

9. Aunque este sacramento no es necesario con necesidad *de medio*, para la salvación, sin embargo, a nadie le es lícito desdeñarlo cuando se le presenta la ocasión de recibirlo. Es más, los párrocos deben cuidar que los fieles lo reciban en tiempo oportuno.

10. Si bien la administración de este sacramento en la Iglesia Latina se difiere convenientemente hasta que el sujeto tiene cerca de siete años, puede, no obstante, conferirse antes de los siete años, si el infante se halla en peligro de muerte o al ministro le parece conveniente por causas *justas y graves*.

11. Cuando son muchos los que han de ser confirmados, deben hallarse todos presentes a la primera imposición o extensión de las manos, y no deben marcharse hasta que la ceremonia haya terminado.

12. Puede la confirmación administrarse *en cualquier tiempo* del año, pero conviene muy especialmente que se administre en la semana de Pentecostés.

13. Aunque *el lugar* propio para administrar la confirmación, es la iglesia, sin embargo, por causa que el ministro juzgue justa y razonable, puede administrarla en cualquier otro lugar decente.

14. Según antiquísima costumbre de la Iglesia, lo mismo que en bautismo, ha de intervenir padrino en la confirmación, si puede encontrarse.

15. Cada padrino no debe serlo sino de uno o de dos

confirmandos, a no ser que otra cosa parezca, por causa justa, al ministro. Cada confirmando no ha de tener más que un solo padrino.

16. Para que uno pueda ser admitido a ser padrino *válidamente*, se requiere:

(1). Que esté *confirmado*, tenga *uso de razón e intención* de hacer de padrina.

(2). Que no pertenezca a *secta alguna herética o cismática*, ni con sentencia declaratoria o condenatoria esté excomulgado, o sea infame con infamia de derecho o esté excluído de los actos legítimos, ni sea clérigo depuesto o degradado.

(3). Que no sea padre, ni madre, ni cónyuge del que ha de ser confirmado.

(4). Que haya sido *designado* por el que ha de ser confirmado, o por sus padres o tutores, o, en defecto de éstos, por el ministro que ha de conferir la confirmación, o por el párroco.

(5) Que por sí o por procurador, en el acto de ser administrada la confirmación, físicamente toque al confirmando.

17. Para que uno pueda ser admitido a ser padrino *licitamente* se requiere:

(1). Que sea distinto del que lo que fué del bautismo a no ser que una causa razonable aconseje, a juicio del ministro, lo contrario, o si la confirmación se administra inmediatamente después del bautismo.

(2). Debe ser *del mismo sexo* que el confirmando, a no ser que en casos particulares parezca al ministro lo contrario, por alguna causa razonable.

(3). Que ya tenga comenzados los *catorce* años

de edad, a no ser que por justa causa dispense en esto el ministro.

(4). Que *no esté* por delito notorio excomulgado o excluído de los actos legítimos o sea infame por infamia de derecho, sin que se haya dado sentencia contra él, ni esté entredicho o por otro concepto sea públicamente criminoso o infame con infamia de hecho.

(5). Que sepa los rudimentos de la fe.

(6). Que no sea novicio ni profeso en religión alguna a no ser que haya necesidad, y, además, haya licencia *expresa* de su Superior por lo menos *local*.

(7). Que no esté ordenado *in sacris* a no ser que haya licencia *expresa* de su Ordinario propio.

18. De la confirmación válida se origina el parentesco espiritual entre el confirmado y el padrino, del cual nace la obligación de que éste tenga por encomendado perpetuamente al confirmado y procure su cristiana educación.

19. El párroco debe inscribir en el libro especial de confirmados los nombres del ministro, de los confirmados, de los padres de éstos y de los padrinos, así como también el día y el lugar en que la confirmación fué administrada. Además, debe poner en el libro de bautismo la correspondiente nota marginal.

20. Dado caso que el párroco propio del confirmado no se hubiere hallado presente al acto de serle administrada a éste la confirmación, el ministro deberá cuanto antes, por sí o por otro, darle aviso del acto.

21. Para probar la confirmación, si de la prueba no se sigue perjuicio a otro, basta un solo testigo mayor de toda excepción, o la afirmación jurada del mismo confirmado, dado caso que no la recibiera en su edad infantil.

Llegado el momento de administrar la confirmación, el sacerdote revestido de sobrepelliz y estola o de capa pluvial de color blanco, de pie ante el altar y vuelto al pueblo que está delante de él (cuidando de que los varones estén a la derecha y las mujeres a la izquierda) amonestará a los presentes que nadie más que el Obispo es el ministro ordinario de la confirmación y que él la administrará por delegación de la Santa Sede.

Luego, en el caso de que haya obtenido la delegación por indulto apostólico, se debe leer el decreto de la delegación amonestará el sacerdote a los presentes, que ningún confirmado se retire sino después de haber recibido la bendición que el mismo dará después de haber confirmado a todos. Item en el caso de que haya infantes que con justa causa juzgue conveniente confirmar, amonestará a los padrinos que los tengan en los brazos derechos. En cuanto a los confirmados adultos, les amonestará que pongan su pie sobre el pie derecho de su respectivo padrino; o que el padrino ponga su mano derecha sobre el hombro derecho del confirmado, ya sea éste infante ya adulto.

Terminado esto, siguiendo de pie y vuelto a los confirmandos, juntas las manos ante el pecho, estando los confirmandos de rodillas y con las manos juntas ante el pecho, dice el sacerdote:

**V. Spíritus Sanctus supervéniat in vos, et virtus Altissimi custodiat vos a peccatis.**

**R. Amen.**

Luego haciendo la señal de la cruz, de la frente al pecho, dice:

**V. Adjutórium nostrum in nómine Dómini.**

**R. Qui fecit caelum et terram.**

V. Dómine, exáudi oratiómem meam.

R. Et clamor meus ad te véniat.

V. Dóminus vobíscum. R. Et cum spírítu tuo.

*Luego teniendo extendidas las manos hácia los confirmados dice:*

**OREMUS**

**ORATIO**

Omnípotens Sempitérne Deus, qui regeneráre dignátus es hos fámulos tuos ex aqua, et Spírítu Sancto, qui-  
que dedísti eis remissionem ómnium peccatórum: emítte  
in eos septifórmem Spírítum tuum Sanctum Paráclítum  
de caelis.

R. Amen.

Spírítum sapiéntiae, et intelléctus.

R. Amen.

Spírítum consílii, et fortitúdinis.

R. Amen.

Spírítum sciéntiae, et pietátis.

R. Amen.

Adímple eos Spírítu timóris tui, et consígna eos sig-  
no Cru † cis Christi, in vitam propitiátus aetérnam. Per  
eúmdem Dóminum nostrum Jesum Christum, Fílium  
tuum: Qui tecum vivit et regnat in unitáte ejúsdem Spí-  
ritus Sancti Deus, per ómnia saécula saeculórum.

R. Amen.

*Desués el sacerdote los confirma por orden, estando todos de rodillas, primero confirma a los varones y después a las mujeres.*

*Los que han sido confirmados se levantan y otros ocupan su lugar arrodillándose y recibiendo la confirmación, y así continúa hasta el fin. Debe el sacerdote preguntar en cada caso el nombre de cada uno de los confirmandos que le presenta el padrino o madrina de*

rodillas, y luego mojada en el Crisma la estremidad del pulgar de la mano derecha confirma a cada uno diciendo:

**N. Signo te Signo Cru † cis, quod dum dicit, imposita manu dextera super caput confirmandi, producit pollice signum crucis in fronte illius, deinde prosequitur: et confirmo te Chrismate salutis. In nómine Pa † tris, et Fí ✕ lii, et Spíritus † Sancti.**

**R. Amen.**

*Et leviter eum in maxilla caedit, dicens: Pax tecum.*

*Luego se deben ceñir las frentes de los recién confirmados con vendas o fajas de lino. Donde no se usen esas vendas, el sacerdote debe, después de haber ungido con el sagrado Crisma las frentes de los cofirmandos, limpiarlas con cuidado con algodón que despues debe quemarse.*

*Después que todos hayan sido confirmados, el sacerdote limpia con miga de pan y lava el pulgar y las manos en una bacía o palangana; luego se echa en la piscina tanto el agua de la palangana como la miga de pan. También se deben echar en la piscina las cenizas de los algodones quemados.*

*Mientras se lava las manos el sacerdote, si hay ministros éstos cantan o leen la antífona que sigue; si no hay ministros, el mismo sacerdote, después de haberse lavado las manos dice:*

**Confirma hoc, Deus, quod operátus es in nobis, a templo sancto tuo, quod est in Jerúsalem. V. Glória Patri, et Fílio, et Spíritui Sancto: Sicut erat in princípío, et nunc, et semper, et in saécula saeculórum. Amen.**

*Luego se repite la antífona: Confirma hoc, Deus, etc.*

*Después de repetida la antífona, el sacerdote de pie hácia el altar juntas las manos delante del pecho dice:*

V. Osténde nobis, Dómine, misericórdiam tuam.

R. Et salutáre tuum da nobis.

V. Dómine, exáudi oratióem meam.

R. Et clamor meus ad te véniat.

V. Dóminus vobíscum.

R. Et cum spíritu tuo.

*Luego siguiendo teniendo las manos juntas ante el pecho y estando devotamente arrodillados todos los confirmados dice:*

### OREMUS

### ORATIO

Deus, qui Apóstolis tuis Sanctum dedísti Spíritum, et per eos eorúmque successóres céteris fidélibus tradéndum esse voluísti: réspice propítius ad humilitátis nostrae famulátum, et praesta; ut eórum corda, quorum frontes sacro Chrísmate delinívimus, et signo sanctae signávimus, idem Spíritus Sanctus in eis supervéniens, templum glóriæ suae dignánte inhabitádo perficiat: Qui cum Patre, et eódem Spíritu Sancto vivis et regnas Deus, in saécula saeculórum.

R. Amen.

*Después dice: Ecce sic benedicétur omnis homo, qui timet Dóminum. Y volviéndose a los confirmados, y haciendo sobre ellos la señal de la Cruz dice:*

Bene ✠ dicat vos Dóminus ex Sion, ut videátis bona Jerúsalem ómnibus diébus vitae vestrae, et habeátis vitam aetérnam.

R. Amen.

*Terminada del modo dicho la confirmación, el sa-*

cerdote, estando sentado, amonestará a los padrinos y madrinas para que instruyan a sus hijos espirituales en las buenas costumbres, y a que huyan del mal y hagan el bien; que les enseñen el Credo, el Padre Nuestro y el Ave María, pues se hallan obligados a esto.

Este sacramento se puede administrar con menos solemnidad que la expuesta, principalmente, cuando hay que administrarlo en las casas particulares, o bien fuera de iglesia u oratorio a los niños enfermos, o también cuando hay que administrarlo a los adultos que no pueden ir por una causa cualquiera, aunque legítima, a la iglesia. En estos casos el sacerdote no omite, a lo menos, ponerse la estola, en el caso de que no encuentre a mano la sobrepe-lliz. Debe también evitar el administrar este sacramento delante de los herejes o de los cismáticos, y mucho más el valerse de su ayuda o ministerio.

—x—

## Sagrada Congregación de Ritos

I. BENDICION NUPCIAL FUERA DE LA MISA QUE SE HA DE DAR CON INDULTO APOSTOLICO CUANDO NO SE DICE LA MISA. (1)

(Aprobada por la S. C. de Ritos en 11 de Marzo de 1914).

*Acabada la celebración del matrimonio según lo que manda el Ritual Romano (tit. VII, cap, II o el Manual de Párrocos Parte I, n, 704 y siguientes, después de la oración Respice etc, o en el Manual después de la oración Deus Abraham ibid., n, 714). si se permite la bendi-*

(1) Esta fórmula que tomamos asimismo del Ritual Romano puede servir mucho a los Párrocos para uso del privilegio n. 6 concedido a los fieles de la América y Filipinas (Véase el número anterior del Boletín, pag. 617.)

*ción nupcial pero no se dice la Misa, el sacerdote facultado para esto por la Santa Sede, vuelto a los recién casados dice este salmo (Manual n, 718 ter):*

Salmo 127.

Beáti omnes, qui timent Dóminum, \* qui ámbulant in viis ejus.

Labóres mánuum tuárum quia manducábis: \* beátus es, et bene tibi erit.

Uxor tua sicut vitis abúndans, \* in latéribus domus tuae.

Fílii tui sicut novéllae olivárum, \* in circúitu mensae tuae.

Ecce sic benedicétur homo, \* qui timet Dóminum.

Benedícat tibi Dóminus ex Sion: \* et vídeas bona Jerúsalem ómnibus diébus vitae tuae.

Et vídeas filios filiórum tuórum, \* pacem super Israel.

Glória Patri, et Fílio, et Spíritui Sancto.

Sicut erat in principio, et nunc, et semper, et in saecula saeculórum. Amen.

Kyrie, eléison. Christe, eléison. Kyrie, eléison.

Pater noster *secreto usque ad:*

V. Et ne nos inducas in tentatiónem.

R. Sed libera nos a malo.

V. Dómine, exáudi oratióem meam.

R. Et clamor meus ad te véniat.

V. Dóminus vobíscum.

R. Et cum spíritu tuo.

OREMUS

ORATIO

Béne ✠ dic, Dómine, et réspice de caelis super hanc conjunctiόnem: et sicut misísti sanctum Angelum tuum

**Raphaélem pacíficum ad Tobíam et Saram, filiam Raguélis; ita dignéris, Dómine, mittere benedictiónem tuam super hos cónjuges, ut in tua benedictióne permáneant, in tua voluntáte persístant, et in tuo amóre vivant.**

**Per Christum Dóminum nostrum.**

**R. Amen.**

*Después levantando las manos y extendiéndolas sobre las cabezas de los recién casados, dice:*

**Dóminus Deus omnípotens benedícat vos, impleát-que benedictiónem in vobis, et videátis filios filiórum vestrum usque in tértiam et quartam generatióem et progénem, et ad optátam perveniátis senectútem. Per Christum Dóminum nostrum. R. Amen.**

II. PRECES QUE PUEDEN REZARSE SOBRE LOS QUE ACABAN DE RECIBIR EL SACRAMENTO DEL MATRIMONIO, POR EL SACERDOTE AUTORIZADO CON INDULTO APOSTOLICO, CUANDO NO SE PERMITE LA BENDICION NUPCIAL. (1)

(Aprobada el mismo día que la anterior).

*Si se trata de una viuda que ha recibido ya la bendición nupcial, o del tiempo en que no puede darse esa bendición, terminado el rito de la celebración del matrimonio como se ha dicho antes, el sacerdote facultado para esto por la Santa Sede, vuelto a los recién casados dice el salmo 127 y lo que sigue como se ha dicho en la forma de las bendición nupcial, hasta la oración que es especial, y es como sigue:*

**OREMUS**

**ORATIO**

**Praeténde, quaesumus, Dómine, fidélibus tuis déx-**

(1) Aunque en los privilegios concedidos últimamente no se halla el indulto apostólico requerido para usar de esta fórmula, la publicamos para que juntamente con las anteriores sirva de Apéndice al **Manual de Párrocos**.

teram caeléstis auxilií, ut te toto corde perquirant, et quae digne póstulant, assequántur. Per Christum Dóminum nostrum.

R. Amen.



## COMISION PONTIFICIA PARA LA INTERPRETACION AUTENTICA DEL CODIGO.

Los Eminentísimos Padres de la Comisión Pontificia para interpretar auténticamente los cánones del Código mandaron responder en Sesión Plenaria como sigue a las dudas propuestas:

### I.—DE LITTERIS DIMISSORIIS

D.—An vi canonis 310 § 2, conlati cum canone 958 § 1 n. 4, Pro-vicariuſ apostolicus intra annum a sede vacante litteras dimissorias concedere possit.

R.—*Affirmative.*

### II.—DE MATRIMONIO ACATHOLICORUM

D.—An ab acatholicis nati, de quibus in canone 1099 § 2, dicendi sint etiam nati ab alterutro parente acatholico, cautionibus quoque praestitis ad normam canonum 1061 et 1071.

R.—*Affirmative.*

### III.—DE IEIUNIO IN CONSECRATIONE ECCLESIAE

D.—An ieiunium in consecratione ecclesiae, de quo in canone 1166 § 2, moderandum sit secundum communem legem ieiunii ecclesiastici.

R.—*Affirmative.*

### IV.—DE SEPULTURA ECCLESIASTICA

D.—An praescriptum canonis 1221 extendatur etiam ad

postulantes et ad alumnos scholarum apostolicarum in religionibus.

R.—*Negative.*

#### V.—DE ALIENATIONE BONORUM ECCLESIASTICORUM

D.—An vi canonis 1532 § 1 n. 2 requiratur licentia S. Sedis ad alienandas per modum unius plures res ecclesiasticas eiusdem personae, quae simul sumptae valorem excedunt triginta millium libellarum seu francorum.

R.—*Affirmative.*

Datum Romae, die 20 mensis Iulii anno 1929.

P. CARD. GASPARRI, *Praeses.*

I. BRUNO, *Secretarius*

L. † S.

### ANOTACIONES.

I. En el can. 309 se encarga a los Vicarios y Prefectos Apostólicos que enseguida que lleguen a su territorio nombren un Pro-vicario o Pro-prefecto, a no ser que tengan Coadjutor *cum futura successione*, los cuales, en caso de faltar aquellos, tomarán el régimen de la Misión. Del mismo modo estos nombrados Pro-vicario y Pro-prefecto enseguida que tomen el cargo nombrarán a otros para el mismo fin. En caso de que no haya ninguno nombrado tomará el régimen de la Misión aquel Misionero que, hallándose en la Misión, haya con más antigüedad presentado las letras de Misionero. De todos estos se dice en el can. 310 § 2: *Interim uti possunt omnibus facultatibus sive ordinariis ad normam can. 294, sive delegatis, quibus Vicarius vel Praefectus pollebat, nisi commissae fuerint ob industriam personae.* Ahora bien el can. 294 dice que los Vicarios y Prefectos Apostólicos gozan en su territorio de los derechos y facultades que corresponden a los Obispos en sus propias diócesis, a no ser que la Santa Sede se reserve alguna cosa; pueden dentro de su territorio y durante su oficio dar las bendiciones reservadas a los Obispos excepto la pontifical, consagrar patenas, cálicas, y aras con sagrados oleos bendecidos por un Obispo, conceder 50 días de indulgencia, y conferir la tonsura y órdenes menores. Además el can. 958 § 1 dice: *Litteras dimissorias pro saecularibus dare possunt, quandiu iurisdictionem in territorio retinent:...* 4º *Vicarius et Praefectus Apostolicus, Abbas vel Praelatus nullius, licet episcopali caractere careant, etiam ad ordines maiores.*

De todo esto se sigue que sin duda pueden los Pro-vicarios y Pro-prefectos Apostólicos, y aún los nombrados por estos para sustituirlos o los más natiguos Misioners en caso de que tomen el régimen de la Misión, aunque no sean titulares del Vicariato o Prefectura.

Pero el Pro-vicario y Pro-prefecto tienen cierta semejanza con los Vicarios Capitulares, de los cuales se dice en el can. 958 § 1 n. 3 que sólo pueden darlas después de un año de vacación de la Sede y esto con el consentimiento del Cabildo, por lo cual parecería que tampoco pueden los Pro-vicarios hasta pasado el año. No obstante esto se responde que pueden. Lo mismo habría que decir de todas aquellas cosas que les está prohibido a los Vicarios Capitulares durante el primer año de vacación de la Sede. Y la razón de todo ello, supuesta en el can. 310, es que los Vicarios y Prefectos Apostólicos, aunque sean titulares del Vicariato o Prefectura, no son los propios Obispos de los mismos, sino que ejercen la potestad vicaria en lugar del Romano Pontífice que es el Obispo nato de todos los lugares donde no haya Obispo propio, de modo que ni siquiera se puede decir que están con propiedad vacantes, ni se verifica aquella regla admitida por el can. 436: *Sede vacante nihil innovetur.*

II. El can. 1099 trata de aquellos que están sujetos a la forma canónica del matrimonio es decir delante del Párroco. En el § 2 se dice: *Firmo autem praescripto §1, n. 1, acatholici sive baptizati sive non baptizati, si inter se contrahant, nullibi tenentur ad catholicam matrimonii formam servandam; item ab acatholicis nati, etsi in Ecclesia catholica baptizati, qui ab infanti aetate in haeresi vel schismate aut in infidelitate vel sine ulla religione adoleverunt, quoties cum parte acatholica contraxerint.* De modo que, según este canon, los hijos de no católicos, aunque hayan sido bautizados en la Iglesia Católica, si han sido educados desde pequeños, (antes de los siete años) fuera de ella no están obligados a la forma establecida cuando se casan con otros no católicos. Ahora bien, ¿a quienes se puede llamar hijos de los no católicos? ¿Habría que insistir en la forma plural que usa el canon, o basta que uno solo de los padres no sea católico? La razón parecería militar por la primera que exige, para gozar de la exención, el que ambos no sean católicos: pues la católica tiene obligación estricta de educar a sus hijos en la religión católica; y si se casó con el impedimento de mixta religión o de disparidad de cultos se supone que fueron prestadas las cauciones necesarias por las cuales ambos se obligan a bautizar y educar a la prole en la religión católica, como exige el can. 1061. Esa misma interpretación daban varios autores, sin que hayamos visto ninguno que diga expresamente lo contrario. Nada dicen, por ejemplo, Blat, Farrugia, Chelodi, Illa, Cerato, Prümmer ni Ferreres; en cambio exigen expresamente que

ambos cónyuges sean acatólicos Cappello, III, pag. 741; De Smet, II, pag. 124; Wernz-Vidal, V, pag. 649 y Vermeersch, II, pag. 235 contra todos los cuales la Comisión Interpretadora del Código dice que basta que uno solo sea acatólico para que los hijos educados fuera de la Iglesia Católica estén exentos de la ley, y esto aún cuando se hubieran prestado las cauciones por las cuales se obligan a educar la prole en la religión católica.

III. En cuanto a la resolución de la duda tercera sería conveniente el conocer las razones de dudar para interpretarla convenientemente. En realidad son varias las cuestiones que se podrían proponer sobre el ayuno mandado en el can. 1166 al Obispo consagrante y a los que piden la consagración de una iglesia: a) si es verdadera ley eclesiástica o sólomente un consejo el contenido en la palabra *ieiunent*; b) si en dicho ayuno se ha de seguir la norma dada por el Código, o se puede seguir la costumbre o privilegio de alguna región; c) si es igual a ley del Código en la cual puede dispensar el Obispo, o, al contrario, de tal manera se impone que no puede dispensarse y dispensar a los otros obligados; y aún d) si este ayuno se rige por el nuevo Código o se debe observar el rigor antiguo del ayuno.

Creemos que no hay suficientes motivos para proponer la cuestión primera, puesto que expresamente dice el Pontifical: *Pontifex consecrans et qui petunt ecclesiam sibi consecrari, praecedenti die ieiunare debent*, y la Sagrada Congregación de Ritos en una *Mechlinien*, de 29 de Julio de 1780 (n. 2519) *ad 1* declaró que era de estricta obligación; lo mismo dice Vermeersch, *Epitome*, vol. II, pag. 275.

Las otras tres cuestiones tienen alguna relación entre sí, y hasta podrían reducirse a una sola, a saber: ¿es una ley canónica o una ley litúrgica? Si es canónica, contra ella puede prevalecer alguna costumbre o privilegio relativo al ayuno eclesiástico del mismo modo que prevalece contra el Código; además no urge en los domingos o fiestas de precepto ni se anticipa al día anterior; finalmente no es ayuno con abstinencia de carnes y lacticinios como antes, sino solamente ayuno.

Creemos que este es el significado de la respuesta: no es ley litúrgica ni parte del rito sagrado sino una ley canónica y sólo por esta se rige. Gasparri en el Tratado canónico *De Sanctissima Eucharistia*, vol. I, pag. 110, admite la práctica de Francia por la cual la costumbre que modera el ayuno eclesiástico se aplica a este ayuno de la consagración; si esto se dice de la costumbre con mayor razón se ha de decir del privilegio. En cambio Vermeersch (l. c.) dice que es como parte del rito sagrado y que por lo tanto en él no pueden dispensar los que tienen tal facultad respecto del ayuno eclesiástico, lo cual ya no se debe admitir.

IV. En las religiones clericales, además de los religiosos, hay otras personas que pudiéramos llamar exentas de la jurisdicción parroquial. En efecto, según el can. 514, pertenece a los Superiores el administrar el Viático y la Extremaunción no sólo a sus religiosos y a los novicios sino también a los que día y noche viven en la Casa Religiosa por motivo de servidumbre, educación, hospitalidad o poca salud; el can. 875 concede a los mismos el que puedan confesarse con los confesores que tengan sólo jurisdicción de los Superiores Regulares, aunque no estén aprobados por el Ordinario del lugar; el can. 1245 dice lo mismo respecto de las dispensas de las leyes de tiempos sagrados. En cuanto a la sepultura privilegiada el can. 1221 pone una distinción concediendo a los novicios la sepultura privilegiada pero dejándoles el derecho de elegir sepultura, y aplicando lo mismo a los criados que viven constantemente en la Casa religiosa si mueren en la misma y remitiendo al derecho común y por lo tanto a la sepultura parroquial a los huéspedes, educandos o enfermos. Ahora bien, los que se educan para la misma religión antes de tomar el hábito por tener con la religión más relaciones que los criados parecería que también gozan de la exención parroquial, como opinaba Coronata, *De locis et temporibus sacris*, pag. 176, n. 181 y parece admitir Vermeersch, *Epitome*, II, pag. 309, contra la cual opinión ha respondido la Comisión Interpretadora del Código. De modo que los que se educan en las Escuelas Apostólicas con intención de admitirlos en la religión y los que ya están en el postulante no gozan de sepultura privilegiada sino que están sometidos a la sepultura parroquial, a no ser que haya derecho episcopal particular o privilegio contrario.

V. Para alienar las cosas eclesiásticas, entre otras cosas se requiere bajo pena de nulidad la licencia del legítimo Superior (can. 1530) que es la Santa Sede *si agatur*:... 2º *De rebus quae valorem excedunt triginta millium libellarum seu francorum*. Estos 30.000 francos hay que considerarlos en oro y no según cambio actual de la moneda, de modo que equivalen a unos 12.000 pesos filipinos, que por facultades especiales se elevan a más en muchos lugares. Según la Comisión Interpretadora la licencia no sólo se requiere cuando se trata de una sola propiedad de ese valor sino aún cuando una persona moral trata de enajenar de una sola vez varias propiedades que exceden el valor de 30.000 liras o francos, o sea de 12.000 pesos.

Fr. A. S.

VOS CONVENCERA

**BREVIARIUM  
MISALES ROMANUM  
MISSAE DEFUNCTORUM  
RITUALE  
ROMANUM  
EDICION 1929**

Medallas Aluminium  
**CRUCIFIJOS  
CRUCES  
ROSARIOS  
ETC... ETC...**

**M. VERLINDEN**

P. O. Box 123.

MANILA.

50 Escolta.

UNA VISITA A NUESTRA OFICINA

DE LOS PRECIOS SIN COMPETENCIA

# Libros de Venta en la Librería de Santo Tomás

Aduana, 90—Tel. 21894.

P. O. Box 147, Manila.

<i>Cardenchas, versos del R. P. Manuel Fernandez Alvarez, O. P.</i> . . . . .	P 3.50
<i>La Doctrina I. F. I.</i> hermosa reputación por el R. P. Cándido Fernandez, O. P. . . . .	" 3.50
<i>Compendio de Theologia Moralis</i> 2 tomos . . . . .	" 18.00
<i>El Antiguo testamento</i> pta. flexible 2 tomos . . . . .	" 6.20
<i>Liber Usualis</i> pasta tela negra . . . . .	" 6.50
<i>El Catequista orador</i> por J. Planas con pasta . . . . .	" 6.00
<i>Retiro Espiritual</i> por Preissig, O. P. . . . .	" 1.80
<i>La Verdadera Esposa de Jesucristo</i> 2 tomos . . . . .	" 3.50
<i>Rituale Romanum</i> pasta negra . . . . .	" 5.75
<i>Codix Juris Canonici</i> pasta flexible apropiado para bolsillo . . . . .	" 5.50
<i>Diario del Cristiano</i> por Burguño . . . . .	" 2.85
<i>Nuevo testamento</i> por Amat . . . . .	" 1.85
<i>Guia de Nerviosos y Escrupulosos</i> por Fr. Raymond . . . . .	" 2.90
<i>Guia de Pecadores</i> 2 tomos por Fr. Luis de Granada . . . . .	" 2.70
<i>Mes del Rosario ó de Octubre</i> por Moran . . . . .	" 1.40
<i>El Espíritu de S. F. de Sales</i> por Jacono . . . . .	" 2.00
<i>Jesucristo Predicado</i> 2 tomos por Planas . . . . .	" 7.00
<i>Vade Mecum</i> por Prümer . . . . .	" 3.30
<i>Historia General de la Iglesia</i> en 14 volúmenes por P. Mourret (P4.50 cada volumen) . . . . .	" 58.50
<i>El Misal de los fieles, Devocionario</i> . . . . .	" 17.50
<i>Tratado de Botánica</i> por Strasburger . . . . .	" 15.00
<i>Commentarium Textus Codicis Juris Canonici.</i> P. Alberto Blat en rústica . . . . .	" 7.00
<i>Manual de Solida Piedad</i> (2 tomos) . . . . .	" 8.40
<i>Ancora de Salvación</i> . . . . .	" 1.50
<i>La Monja Santa</i> . . . . .	" 0.70

<i>Vida del Beato Juan Bautista Vianney</i> por A. Monnin . . . . .	P 3.00
<i>La Verdadera Esposa de Jesucristo</i> 2 tomos . . . . .	" 3.50
<i>Camino Recto</i> . . . . .	" 1.20
<i>El Alma Devota</i> por P. Pagani . . . . .	" 1.30
<i>Kempiz V. Tomás</i> por P. L. Granada . . . . .	" 1.20
<i>Officium Majoris Hebdomadae</i> con canto y música . . . . .	" 6.50
<i>Plática para todos los días del mes de S. José</i> por Lefebore . . . . .	" 3.50
<i>Procedimiento de Derecho Penal Canónico</i> P. Tamayo . . . . .	" 3.00
<i>El Diálogo de Sta. Catalina</i> . . . . .	" 2.50
<i>El Santo Evangelio.</i> Hernández . . . . .	" 2.00
<i>El Trabajo á Domicilio y el trabajo barato</i> . . . . .	" 1.20
<i>Los niños junto al Sagrario,</i> por el P. José Ma. Fernández García . . . . .	" 0.80
<i>Lutero y el Luteranismo,</i> obra traducida al Aleman por el R. P. Manuel Fernandez, O. P. 2 tomos . . . . .	" 8.00
<i>El Amigo del Párroco Filipino</i> 2.a edición encuadernación imitación cuero rojo . . . . .	" 6.00

## NOVELAS

<i>Azul Celeste</i> . . . . .	P 2.50
<i>Robinson Crusoe</i> . . . . .	" 2.50
<i>Cuentos de Nesbit</i> . . . . .	" 2.00
<i>Las nueve Hijas del Coronel</i> . . . . .	" 1.50
<i>Los Vencedores</i> . . . . .	" 1.50
<i>Amores Enemigos</i> . . . . .	" 1.50

### Obras de D. M. Ma. Rincon

<i>Virtus Idiomáticas</i> . . . . .	P 2.00
<i>Labor de Prensa</i> . . . . .	" 2.00
<i>El Padre Domingo,</i> tercera edición . . . . .	" 2.00
<i>Siembra de Vientos,</i> segunda edición . . . . .	" 2.50
<i>Un Cuento. Unos sucesos y una confesión</i> . . . . .	" 2.00
<i>Chacharas</i> . . . . .	" 1.00

# DIOCESIS DE FILIPINAS

## Arzobispado de Manila

### I. Circular declarando el tercer domingo de Octubre Día de Oraciones y de Propaganda Misionera.

A los RR. Párrocos, RR. Superiores y Directores de Centros Católicos de Enseñanza, de la Archidiócesis de Manila.

En el órgano oficial de la Santa Sede "Acta Apostolicae Sedis" 15 de Enero de 1927, se publicó un decreto de la Sagrada Congregación de Ritos, en que el Consejo General de la Obra de la Propagación de la Fe ha pedido a la S. Sede:

1. Que se señale el penúltimo domingo de octubre como día de oraciones y propaganda misionera en todo el mundo.

2. Que ese día en todas las misas se añada como imperada *pro re gravi* la oración *pro propagatione fidei*.

3. Que la predicación en tal domingo sea de carácter misionero, con miras especiales a la Obra de la Propagación de la Fe, excitando a inscribirse en ella; no pretendiendo, sin embargo, limitar la predicación necesariamente a solas las Misiones.

4. Indulgencia plenaria aplicable a los difuntos, para los que en ese día comulguen y rueguen por la conversión de los infieles.

5. Que con ocasión de fiestas y congresos misionales se pueda celebrar la misa votiva solemne *Pro propagatione fidei*, aun en los días de rito doble mayor y en las dominicas menores.

Su Santidad lo concede, y encomienda su ejecución al prudente juicio de los Ordinarios.

Obedeciendo a estos deseos pontificios, deseamos vivamente que nuestros amados fieles se informen de los trascendentales problemas misionales, en cuyo favor han trabajado admirablemente las naciones católicas, sobre todo en estos últimos años. Es la ocasión de dar a conocer las dos grandes Encíclicas modernas sobre Misiones, escritas por los Sumos Pontífices *Benedicto XV*, y *Pío XI*, y que se hallan insertas en el *Boletín Eclesiástico de Filipinas*, Junio de 1926.

Es menester que los fieles reconozcan y aprecien el beneficio de la fe, su absoluta necesidad para la salvación eterna y la obra de los Apóstoles y varones apostólicos, que en todas las edades han sacrificado energías y vida para anunciar la fe cristiana en las más apartadas regiones; es necesario recordar que hay aún muchísimos millones de infieles que no conocen a Nuestro Señor Jesucristo, que son relativamente pocos los misioneros, y gravísimas las dificultades en todas partes. En nuestro mismo país todavía hay muchos infieles, por cuya conversión se sacrifican abnegados misioneros virtuosísimas religiosas. Con estas enseñanzas nuestros fieles se prepararán para cumplir, por medio de la oración y la acción, a la medida de sus fuerzas, con este deber tan importante de nuestros tiempos.

A este fin disponemos que el domingo 20 del presente octubre, Día Misional, señalado por el Papa, se hagan los siguientes actos:

1. En todas las parroquias, iglesias y oratorios públicos, en los Centros Católicos de Enseñanza de esta Archidiócesis haya misa con preces públicas por la conversión de los infieles. Podrá usarse la oración que abajo se expresa.

Añádase en todas las misas como imperada *pro re gravi* la oración *Pro propagatione fidei*, y anúnciese la Indulgencia Plenaria concedida en el No. 4 del decreto citado.

2. Téngase en las referidas Iglesias y Centros de Enseñanza una instrucción sobre la grande obra de las Misiones, y puede hacerse ya en forma de predicación en la iglesia, o de conferencia en un salón, a la que se invite el mayor concurso posible. Rogamos de un modo particular a los Colegios de las Congregaciones Religiosas, que celebren dicha conferencia convocando a ella aún a los antiguos alumnos o alumnas y sus familias.

Manila, 5 de Octubre de 1929.

† M. J. O'DOHERTY,  
*Arzobispo de Manila.*

---

ORACION POR LA CONVERSION DE LOS INFIELES  
*que compuso y decía S. Francisco Javier.*

Eterno Dios, Criador de todas las cosas, acordaos que las almas de los infieles fueron criadas por Vos y hechas a vuestra

imagen y semejanza: mirad pues, Señor, cómo a vuestro pesar se está llenando de ellas el infierno. Acordaos que por salvarlas, Jesús vuestro Hijo padeció una muerte atrozísima; ruégoos, Señor, que no permitáis por más tiempo sea vuestro Hijo despreciado de los infieles; antes bien, aplacado con las oraciones de los santos, y de la Iglesia, Esposa de vuestro santísimo Hijo, acordaos de vuestra misericordia y olvidando su idolatría e infidelidad, haced que también ellos algún día lleguen a conocer al que enviasteis, Jesucristo, Señor nuestro, que es nuestra salud, vida y resurrección, por quien hemos sido hechos salvos, y libres, y a quien sea gloria por los siglos de los siglos. Así sea.

### PANALANGIN

*Gawa ni San Francisco Javier at Kaniyang dinarasal.*

Walang hanggan Dios na lumalang ng lahat ng bagay alalahanin mo na ang mga kalulowa ng mga hindi binyagan ay linikha mo, at iyong ginawa na kalarawan mo; iyong tingnan. Panginoon ko, na gayon man ay napupuno ng mga kalulowang iyan ang infierno. Alalahanin mo na ng maligtas sila sa infierno ay nagtiis si Jesus na iyong Anak, ng kamatayang kakilakilabot: ipinagamakaawa ko sa iyo, Panginoon ko, na huwag ng lumang panahon ang pagwawalang halaga sa iyong kamahalmahalang Anak ng mga hindi binyagan; bagkus pa ngang maglubag ang iyong poot sa mga panalangin ng Santa Iglesiang Esposa ng kasantusantosang Anak mo, alalahanin mo naman na balang araw ay makikilala nila ang iyong sinugo, na si Jesucristong Panginoon namin, na siyang pagkapakagaling namin, buhay at pagkabuhay na magoli, na dahil sa kaniya kami ay nasakop at naligtas at siya nawang pagbigyang dangal magpasa walang katapusang taon. Siya nawa.

## II. Circular sobre los Himnos para el Congreso Eucarístico. (1)

Reverendos Padres y queridos fieles:

Uno de los espectáculos mas impresionantes en las grandes manifestaciones de amor y lealtad en los Congresos Eucarísticos

(1) Muchos y variados son los preparativos que ya estan bastante adelantados, para la gran celebración del Primer Congreso Eucarístico Nacional que, como sabe el lector, se llevara a cabo en esta ciudad el mes de Diciembre

de recientes años, ha sido el que miles de personas cantaran los himnos en honor de Nuestro Señor en el Santísimo Sacramento. Es nuestro deseo ardiente el que este canto en comunidad sea una fase salientes del Primer Congreso Nacional Eucarístico de Filipinas.

de este año. Entre los preparativos referidos figuran los de la parte musical del gran acontecimiento religioso.

Uno de estos días, saldrá a la luz publica un cuadernillo o mejor, tres cuadernillos bien presentados que componen DOS HIMNOS para el Congreso Eucarístico; uno en Ingles y otro en Castellano; La letra de la Primera Estrofa del Himno Ingles fué compuesta por su Excia. el Sr. Arzobispo de Manila, Mons. Miguel O'Doherty como tributo de vivísima Fe y acendrado amor que en nombre de sus diocesanos y de toda Filipinas rinde al Corazón Eucarístico de Jesus. Lo demas lo hicieron los dos PP. Jesuitas, Joseph A. Mulry y Jose Ma. Reyes. La partitura tiene dos clases de edición: una lujosa con cubierta de papel morroceo y tinta de oro, y cuesta a P2.20; y otra ordinaria pero muy bien presentada que cuesta P2.00 ejemplar con 12 paginas de musica. Para mayor economía se han editado en cuadernillo aparte las voces separadas y de menor tamaño, y solo cuesta P0.25 centavos el ejemplar. Sus letras se compusieron para los Congresos Diocesanos.

En la Litografía Carmelo & Bauermann se está editando en ONCE COLORES y en papel cromo finísimo la estampa del Congreso, bajo la dirección del P. Jose Ma. Reyes S. J. Faura 406, Ermita, Manila. Esperamos que saldrá un trabajo superior: seis dibujantes en piedra litográfica estan día y noche dedicados a la insuperable ejecución de su cometido.

La estampa cuyas dimensiones son de 17 x 27 pulgadas aproximadamente, representa a Cristo Nuestro Señor dando su Santísimo Cuerpo al Discípulo amado. En los angulos del cuadro, en la parte de arriba derecho un racimo de uvas y un manojo de trigo formando un ramillete; izquierda, un pelicano alimentando a sus polluelos con su propia sangre; en la parte de abajo, derecha, el escudo del Padre Santo; izquierda, el escudo de Filipinas: entre los dos escudos se lee esta inscripcíon:

**CONGRESSUS EUCHARISTICUS NATIONALIS INSULARUM  
PHILIPPINARUM**

**A XII AD XV DECEMBRIS MCMXXIX**

Se transmitirán por radio todos los cantos del Congreso como tambien los discursos y demas actos que puedan serlo. Conviene, pues que se provean de aparatos receptores, los que por una causa o por otra no puedan asistir a tan solemnes actos.

Los cantos que se entonaran en la MAGNA PROCESION EUCHARISTICA, seran acompañados por un órgano desde Intramuros, y los alta-vozes que se habrán de colocar de trecho en trecho por donde pase la procesión se cuidaran de transmitir sus acordes a los concurrentes. Toda la Procesión del principio al fin, cantara a compas. Conviene pues prepararse con tiempo y ensayar ya desde ahora los cantos que se habrán de entonar en esos diehosísimos días. En la Lyra Sacra editada por el Colegio de San Jose estan casi todos los cantos populares mas conocidos en Filipinas. El P. Reyes ha impreso en una hojita de papel los números de los cantos de la Lyra Sacra que se podrán cantar durante los días del Congreso. Estas hojitas las da gratis a cuantos le pidan. El Primer Tomo de acompañamientos de la Lyra Sacra ya se pueden conseguir del mismo Padre, antes del Congreso a P8.00 ejemplar, despues del Congreso a P11.00.

El éxito en esto sólo puede lograrse mediante la uniformidad en la preparación. Y por esto, aprobamos y recomendamos ardientemente el uso de la recién publicada colección denominada "LYRA SACRA". Esto ayudara a obtener la uniformidad, si, desde las iglesias o a lo largo del trayecto de las procesiones, se pudieran diseminar las instrucciones en cuanto al libro y la página.

Mas aún, para asegurar la facilidad de la preparación, se esta editando un pequeño folleto con los himnos en Latin, Español e Ingles, y mandamos que la instrucción se limite a estos cuarenta y ocho himnos. Adjunta a la lista de himnos se halla la lista de libros de Misas en honor de Su Santidad el Papa y en honor de la Sagrada Eucaristía.

Con esta carta, damos nuestra aprobación a las publicaciones citadas en la misma. Implorando para vosotros y para los que estan bajo vuestra jurisdicción las bendiciones celestiales, soy de vosotros devotamente en Cristo.

† M. J. O'DOHERTY,  
*Arzobispo de Manila.*



## Obispado de Lipa

### I.—CIRCULAR

*Sobre el Jubileo Sacerdotal de Su Santidad.*

**Nos Dr. Alfredo Verzosa**, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Lipa.

*Al R. Clero y Amados fieles de nuestra Diócesis, salud.*

El Santo Padre gloriosamente reinante, Pio XI, se ha dignado en sus Letras Apostólicas "AUSPICANTIBUS NOBIS" promulgar en todo el Orbe Católico un nuevo AÑO SANTO extraordinario en forma de Jubileo universal que puede ser ganado durante el año actual hasta el fin del próximo Diciembre. Es esta una gracia inmensa y delicada muestra de la paternal afec-

ción del Vicario de Jesucristo y nuestro Padre común para con sus hijos que componemos la gran familia de la Iglesia Católica quien al conmemorar el Quincuagesimo Aniversario de su Ordenación Sacerdotal quiere que todos nosotros participemos de los tesoros de su amor y del poder con que el divino Salvador le ha dotado esplendidamente. Por lo tanto a fuer de buenos hijos debemos corresponder a tanta benignidad y liberalidad de nuestro Santo Padre uniéndonos con él en sus alegrías y consuelos por sus Bodas de Oro Sacerdotales procurando lucrar las indulgencias del Sagrado Jubileo que para este fin se ha promulgado.

Siguiendo las instrucciones de la Constitución Apostólica referida "AUSPICANTIBUS NOBIS" para el logro de las gracias e indulgencias jubilares, exhortamos a nuestros Párrocos y fieles a que se atengan a lo siguiente:

1.o Que durante los meses de Septiembre y Octubre de este año los RR. Párrocos deberán hacer que sus feligresías ganen el ubileo, instruyéndolas de antemano y concienzudamente acerca de las condiciones para ganarlo.

2.o Condiciones:

a) Visitar procesionalmente presidiendo el Párroco, u otro Sacerdote delegado por él, una vez la Iglesia parroquial por tres días consecutivos rezando en cada visita por las intenciones del Papa seis Padrenuestros, seis Avemarias y seis Gloriapatri: en la ciudad episcopal hay disposición particular.

b) Los que hagan individualmente las visitas harán dos veces cada día a la Iglesia parroquial por tres días seguidos practicando las mismas oraciones ya indicadas.

c) Ayunar dos días con abstinencia; esta condición puede ser conmutada por el Confesor en otras obras pias convenientes.

d) Confesar y comulgar.

y e) Hacer alguna limosna, segun sus posibilidades y el consejo del Confesor: recomendamos la obra de la Propagación y de la Preservación de la Fé."

3.o Otras gracias del Jubileo:

a) La indulgencia plenaria del Jubileo puede ser ganada dos o más veces, naturalmente repitiendo las obras prescritas.

b) Durante el año actual pueden los fieles ganar indulgencia de 7 años y 7 cuarentenas cada vez que visiten el Ssmo. Sacramento expuesto o reservado en el Sagrario. Aquellos que

hagan esta piadosa visita todos los días durante la semana entera, podrán ganar indulgencia plenaria con las condiciones acostumbradas de confesar y comulgar y orar por las intenciones del Papa.

y 4.º Acerca de las facultades especiales y privilegios que durante el tiempo de este Jubileo se conceden a los sacerdotes, recomendamos vivamente a los nuestros que se enteren bien de los mismos en el texto de la Const. Apost. "AUSPICANTIBUS NOBIS" publicada en el Boletín, Marzo de este año, 1929.

Deseando ardientemente que todos vosotros, RR. Padres y amados fieles, logréis las especialísimas gracias espirituales que la paternal bondad del Ssmo. Padre Pio XI otorga amorosamente en este su Jubileo de Oro Sacerdotal y confiando en vuestra filial obediencia a Nos que cumpliréis fielmente nuestro deseo y exhortación, os damos nuestra pastoral bendición EN EL NOMBRE DEL PADRE Y DEL HIJO Y DEL ESPIRITU SANTO.

Lipa 15 de Julio de 1929.

Transcribese al Libro de Ordenes episcopales.

L. ✠ S.

† ALFREDO,  
Obispo.

---

## II.—CIRCULAR

*Sobre la Asamblea Eucarística Diocesana y el Congreso Eucarístico Nacional.*

(HOMENAJE AL SSMO. PADRE PIO XI EN SU JUBILEO DE ORO SACERDOTAL)

Al Reverendo Clero de nuestra Diócesis de Lipa.

Amadísimos Padres:

*Hora est jam de somno surgere*, os decimos con el Apostol, si por acaso lo teneis aún en vuestra fantasía como una ilusión en sueño descansado la idea grande y trascendental de la Asamblea Eucarística Diocesana y del Congreso Eucarístico Nacional que os comunicamos en vuestro reciente Retiro Espiritual. *Expergescite*. levantaos, cobrad animo y entusiasmo que la realidad de lo anunciado se presenta a vuestros ojos radiante de

luz. Jesús Hostia por quien vivimos los Sacerdotes reclama de nosotros a que le ostentemos, le pasemos en nuestras poblaciones con soberana pompa y solemnidad haciendo que las almas le adoren y le pidan y que El a manos llenas derrame sus gracias, sus carismas y sus bendiciones.

Ea, amados Padres, ilustres custodios del Dios de Amor prisionero en nuestros sagrarios, correspondamos a su deseo y demanda, correspondámosle con generosidad y ardor; pongamos inmediatamente manos a la obra de ensalzarle y hacerle amar a las almas.

Y en primer lugar atendamos a lo que debemos de hacer para la Asamblea Eucarística Diocesana, cuya sede designada es el pueblo de S. Pablo, Laguna, y luego lo que atañe al Congreso Eucarístico Nacional que será en Manila.

#### I. Para la Asamblea Eucarística Diocesana disponemos:

1. Que en todas y en cada una de las Parroquias durante el proximo mes de Octubre se celebre un Triduo con Exposición de S. D. M., llamada de las Cuarenta Horas: al final del Triduo y Exposición se llevará en procesión el Ssmo. Sacramento con la mayor pompa posible por las calles del pueblo que deberán estar esplendidamente adornadas, terminando con Su bendición al pueblo en el atrio de la Iglesia.

2. Durante el Triduo haya sermón mañana y tarde sobre las verdades eternas, relacionándolas con la Eucaristía. Deberá haber Misa cantada por la mañana, adoradores todo el día por turnos de los feligreses, y por la tarde Rosario o Trisagio cantados, Selve, Tantum Ergo y Reserva. Procuren los RR. Párrocos que en el Triduo transcurran las 40 horas con caracter especial de esta Exposición.

3. En los sermones del Triduo inculquen los Predicadores la devoción a la Eucaristía, su recepción frecuente y su visita cotidiana, y también la devoción a la Sta. Misa. Inculquen asimismo en los feligreses a que procuren orar por el feliz éxito de la Asamblea Eucarística Diocesana y concurrir a la misma por lo menos en su día de clausura el 7 de Noviembre.

- y 4. Procúrese el mayor número posible de comuniones en obsequio al Papa y a sus intenciones no solo en el Triduo sino desde la recepción de esta Circular hasta finalizar el presente año.

## II. Para el Congreso Eucarístico nacional disponemos:

1. Que desde el primero de Octubre próximo hasta la terminación del Congreso, 15 de Diciembre, se añada a las Oraciones de la Misa la del Ssmo. Sacramento como colecta que ordenamos *pro re gravi*. Además en todos los Domingos y días festivos de precepto *intra Missam* después de la platica rezen los RR. Párrocos con sus fieles la oración por los Congresos Eucarísticos, la cual se halla en nuestra breve Carta del 15 de Julio pp., versión tagala, sobre el Jubileo de Año Santo extraordinario concedido al actual por su Santidad el Papa Pio XI.

2. Constituyan los RR. Párrocos en sus respectivas Parroquias una organización especial *et ad tempus* que se denomine Comité para el Congreso Eucarístico Nacional, compuesto por los Presidentes de los Grupos de la Acción Católica y por los de las Asociaciones pias de la Parroquia: lo preside el Párroco. Este Comité, o a lo menos por algunos de sus miembros, representará al pueblo en Manila en la celebración del Congreso.

3. Las funciones del Comité son las siguientes:

a) Propaganda del Congreso Eucarístico en la población y en los barrios invitando a los fieles a cooperar con sus oraciones para los fines del mismo. Estos son: el fomento de la fé y costumbres cristianas en el pueblo, la santidad de los Sacerdotes, la paz de Cristo en el reino de Cristo y una mayor devoción al Ssmo. Sacramento.

b) Celebrar una solemne Novena de la Eucaristía en conjunción con la de la Inmaculada, del 30 de Noviembre al 8 de Diciembre, como participación del pueblo en el Congreso. En esta Novena procure el Comité la mayor asistencia posible del pueblo y gran número de comuniones en obsequio al Jubileo del Papa y por sus intenciones. En las tardes de la Novena se expone solemnemente el Ssmo. Sacramento con las funciones acostumbradas, pero con extraordinaria pompa, y habrá sermón sobre las verdades eternas en relación con los misterios de la Sagrada Eucaristía y de la Inmaculada Concepción de María Santísima.

c) Hará el Comité una recaudación de limosnas entre el pueblo con destino al Congreso Eucarístico Nacional, las que una vez reunidas los RR. Párrocos lo remitirán a nuestra Curia epis-

copal dentro del mes de Noviembre para su remesa a Manila, asiento del Congreso.

d) Los RR. Párrocos con la yuda de sus Comités respectivos redactarán una reseña de las fiestas, comuniones y otras obras espirituales que se hubiesen celebrado para el Congreso Eucarístico Nacional, y lo remitirán a nuestra Curia para unirla a la Crónica general que se imprimirá por el Comité de Publicidad del Congreso.

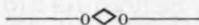
Dios gue. a V. R. muchos años,

Lipa 1 de Septiembre de 1929.

Transcribese esta Circular en el Libro de O. Episcopales.

L. † S.

† ALFREDO,  
Obispo.



## Evangelios del Mes

### DIA 3 DE NOVIEMBRE—DOMINGO XXIV DESPUES DE PENTECOSTES

(*Cuarto despues de Epifania*).

(S. Mateo, VIII, 23-27).

“En aquel tiempo: Jesús entró en una barca acompañado de sus discípulos. Y he aquí que se levantó tempestad tan recia en el mar, que las ondas cubrían la barca, más Jesús estaba durmiendo. Y acercándose a El sus discípulos le despertaron, diciendo: Señor, salvanos, que perecemos. Díceles Jesús “¿De qué teméis, hombres de poca fe? Entonces, puesto en “pie, mandó a los vientos y al mar; y siguióse una gran bonanza. “De lo cual, asombrados todos los que estaban allí, se decían: “¿Quién es éste a quien los vientos y el mar obedecen?”

### DIA 10 DE NOVIEMBRE—DOMINGO XXV DESPUES DE PENTECOSTES.

(*Quinto despues de Epifania*).

(S. Mateo, XIII, 24-30).

“En aquel tiempo: Dijo Jesús a las turbas esta parábola: El reino de los cielos es semejante a un hombre que sem-

“bró buena simiente en su campo. Pero al tiempo de dormir  
 “los hombres, vino cierto enemigo suyo y sembró cizaña en me-  
 “dio del trigo, y se fué. Estando ya el trigo en hierba y apun-  
 “tando la espiga, descubrióse asimismo la cizaña. Entonces  
 “los criados del padre de familias acudieron a él, y le dijeron:  
 “Señor, ¿no sembraste buena simiente en tu campo? Pues  
 “¿cómo tiene cizaña? Respondióles: Algún enemigo mío la ha-  
 “brá sembrado. Replicaron los criados: ¿Quieres que vayamos  
 “a cogerla? A lo que respondió: No, porque no suceda que  
 “arrancando la cizaña juntamente arranquéis con ella el trigo.  
 “Dejad crecer una y otro hasta la siega, que al tiempo de la  
 “siega yo diré a los segadores: coged primero la cizaña, y ha-  
 “ced gavillas de ella para el fuego, y meted después el trigo  
 “en mi granero”.

**DIA 17 DE NOVIEMBRE—DOMINGO XXVI DESPUES DE  
 PENTECOSTES.**

*(Sexto despues de Epifania).*

(S. Mateo, XIII, 31-35).

“En aquel tiempo: Dijo Jesús a las turbas esta parábola:  
 “El reino de los cielos es semejante al grano de mostaza  
 “que tomó en su mano un hombre, y lo sembró en su campo;  
 “el cual es a la vista menudísimo entre todas las semillas, mas  
 “en creciendo viene a ser mayor que todas las legumbres, y  
 “hácese árbol; de forma que las aves del cielo bajan y posan en  
 “sus ramas. Y añadió otra parábola: El reino de los cie-  
 “los es semejante a la levadura, que cogió una mujer, y mezclóla  
 “con tres satsos de harina, hasta que la masa toda quedó  
 “fermentada. Todas estas cosas dijo Jesús al pueblo en  
 “parábolas, sin las cuales no podía predicarles; cumpliéndose  
 “lo que había dicho el profeta: Abriré mi boca para hablar con  
 “parábolas; publicaré cosas misteriosas que han estado ocui-  
 “tas desde la creación del mundo”.

**DIA 24 DE NOVIEMBRE—DOMINGO XXVII DESPUES DE  
 PENTECOSTES.**

*(XXIV despues de Pentecostes).*

(S. Mateo, XXIV, 15-35).

“En aquel tiempo: Dijo Jesús a sus discípulos: Cuando  
 “viereis que está establecida en el lugar santo la abominación  
 “desoladora que predijo el Profeta Daniel (quien lea esto, nó-  
 “telo bien), en aquel trance los que moran en Judea huyan a  
 “los montes; y el que está en el terrado no baje a sacar cosa de  
 “su casa; y el que se halle en el campo, no vuelva a coger su tú-

“nica. Pero, ¡ay de las que estén en cinta o criando en aquellos días! Rogad, pues, que vuestra huída no sea en invierno o en sábado. Porque será tan terrible la tribulación entonces, que no la hubo semejante desde el principio del mundo hasta ahora, ni la habrá jamás. Y a no acortarse aquellos días, ninguno se salvaría; mas abreviarse han por amor de los escogidos. En tal tiempo, si alguno os dice: El Cristo está aquí o allí, no le creáis. Porque aparecerán falsos Cristos y falsos profetas, y harán alarde de grandes maravillas y prodigios; por manera que aun los escogidos, si posible fuera, caerían en error. Ya veis que os lo he predicho. Así, aunque os digan: He aquí que está en el desierto, no vayáis allá; o bien si os dicen: Mirad que está en la parte más interior de la casa, no lo creáis. Porque como el relámpago sale del Oriente y se deja ver hasta el occidente, así será el advenimiento del Hijo del hombre. Y donde quiera que se hallare el cuerpo, allí se juntarán las águilas. Pero luego, después de la tribulación de aquellos días, el sol se obscurecerá, la luna no alumbrará, y las estrellas caerán del cielo, y las Virtudes de los cielos serán conmovidas. Entonces aparecerá en el cielo la señal del Hijo del hombre, a cuya vista todos los pueblos de la tierra prorupirán en llanto; y verán venir al Hijo del hombre sobre las nubes del cielo con gran poder y majestad. El cual enviará sus Angeles, que a voz de trompeta sonora congregarán a sus escogidos de las cuatro partes del mundo, desde un horizonte del cielo hasta el otro. Tomad esta comparación sacada del árbol de la higuera: Cuando sus ramas están ya tiernas, y brotan las hojas, conocéis que el verano está cerca. Pues así también, cuando vosotros viereis todas estas cosas, tened por cierto que ya está para llegar, a la puerta. Lo que os aseguro es que no se acabará esta generación hasta que se cumpla todo eso. El cielo y la tierra pasarán; pero mis palabras no fallarán”.

#### DIA 1 DE DICIEMBRE—DOMINGO I DE ADVIENTO.

(S. Lucas, XXI, 25-33).

“En aquel tiempo, dijo Jesús a sus discípulos: Veránse fenómenos prodigiosos en el sol, la luna y las estrellas, y en la tierra estarán consternadas y atónitas las gentes por el estruendo del mar y de las olas. Secándose los hombres de temor y de sobresalto, por las cosas que han de sobrevenir a todo el universo; porque las virtudes de los cielos estarán bamboleando. Y entonces será cuando verán al Hijo del hombre venir sobre una nube con grande poder y majestad. Como quiera, vosotros, al ver que comienza a suceder estas cosas, abrid los ojos y alzad la cabeza, porque vuestra redención se

“acerca. Y propúsoles esta comparación: Reparad en la higuera y en los demás árboles. Cuando ya empiezan a brotar de sí el fruto, conocéis que está cerca el verano. Así también vosotros, en viendo la ejecución de estas cosas, entended que el reino de Dios está cerca. Os empeño mi palabra, que no se acabará esta generación, hasta que todo lo dicho se cumpla. “El cielo y la tierra se mudarán, pero mis palabras no faltarán”.



## ESTUDIOS CANÓNICOS

### LA MISA PRO POPULO SEGUN EL CODIGO DE DERECHO PONTIFICIO

#### B—CARACTERISTICAS DE ESTA OBLIGACION.

He aquí sus notas distintivas: es indivisible, determinada, personal, real, a día fijo, y, en los párrocos, además local.

Es indivisible pues su objeto no puede realizarse por partes sin alterar su esencia, es determinada, pues el **quid**, el **quale** y el **quantum** objeto de la prestación están fijados de un modo absoluto y preciso por la ley.

Estas características no ofrecen dificultad especial. No sucede lo mismo con las cuatro siguientes. De aquí la conveniencia de tratar de cada uno de ellas por separado.

#### 1—Carácter personal y real.

Esta obligación presenta la particularidad de que su cumplimiento grava por una parte a la persona obligada y por otra parte está íntimamente unido al cargo de la cura de almas.

De aquí su doble característica de **personal** por el primer aspecto y de **real** por el segundo.

Esta doctrina que hoy día es común y corriente, no fué admitida por algunos teólogos, antiguamente.

Como enseña San Ligorio (Lib. VI, n. 326) algunos consideraban esta obligación como meramente **personal**, y de aquí deducían que cuando la persona obligada no podía celebrar no estaba constreñida a buscar otro sacerdote que aplicase la Misa **pro populo**, en su lugar. Cábele al santo la gloria de haber, el primero, reconocido explícitamente el doble carácter **personal** y **real** a esta obligación.

El nuevo Código reconoce expresamente estos dos caracteres de la obligación en los párrafos 4 y 6 del citado canon 339.

Establece sobre esto una regla general y dos excepciones en el primero de los citados párrafos, y en el segundo pone de relieve de un modo inconfundible el carácter **real** de esta obligación, al prescribir que si el Obispo no hubiere cumplido con ella, debe cuanto antes aplicar **pro populo** tantas Misas cuantas haya dejado de aplicar.

La regla general a que aludimos es esta: "El Obispo debe aplicar **personalmente** la Misa en los días antes indicados (en el párrafo 1) o sea los domingos y fiestas de precepto, **aun en las suprimidas**".

Las principales razones porqué tanto el Obispo como los demás obligados a la Misa **pro populo** deben aplicar **personalmente** son: a) por ser esta obligación de las que consisten en **hacer**, las cuales se consideran **personales** (1); b) por ser aneja al oficio de pastor de almas, el cual es por su misma índole **personal** como enseñan los Doctóres con Fagnani C. Extirpandae, t. De praebendis (2).

Esto consta también claramente ya por estas palabras del citado C.: "Qui vero párochiale habet Ecclesiam, non per Vicarium, **sed per seipsum illi deserviat**" ya que por aquellas otras (C, Quia nonnulli, 3, de Cleric. resident.): "Cum igitur ecclesia, vel ecclesiasticum ministerium committi debuerit, talis ad hoc persona quaeratur, quae residere in loco, et curam ejus **per seipsam** valeat exercere"; c) por considerarse, la Misa más eficaz en igualdad de circunstancias cuando la aplica la persona encargada por la Iglesia, ya por hacerse **nomine et Officio Ecclesiae** ya también porque se ofrece por aquellos que le están especialmente unidos con vínculos de subordinación, de obediencia.

Però si bien la Iglesia quiere que se cumpla personalmente con esta obligación, no desconoce tampoco que en la práctica puede haber casos en los que eso sea imposible.

Por eso el legislador preve dos situaciones posibles en esta materia, una que puede tener lugar con relativa frecuencia y otra no tan ordinaria en la práctica. La primera es cuando la persona obligada se halla **legítimamente** impedida de celebrar, por ejemplo, por estar enferma, pero puede hallar otra que celebre en su lugar en el día señalado; la otra es cuando hallándose en las mismas circunstancias no encuentra otra persona a quien dar el encargo, por ejemplo, si todos los demás sacerdotes tienen que celebrar también **pro populo**.

En ambos casos la ley general sufre excepción, no en cuanto

(1) Véase Manresa Comentarios al Código Civil español, tom. 8, p. 8 comentario del art. 1088.

(2) Com. in III. Lib. Decret.

a la obligación en sí misma, sino en cuanto al modo de cumplirse. En el primero, la ley prescribe una sustitución de la persona obligada, es decir impone al Obispo y a los demás obligados el deber de transferir en otra persona, bajo su responsabilidad y a sus expensas, el cumplimiento de la obligación.

En el segundo autoriza y manda la sustitución del día prescrito por la ley, por otro día que debe ser lo antes posible en cuanto ces el impedimento. Y en este mismo caso si puede ser debe aplicarse personalmente la Misa, y sólo cuando esto no sea posible se prescribe la sustitución por otro sacerdote para que aplique la Misa en lugar del principalmente obligado y siempre a expensas de éste y bajo su responsabilidad.

Estas dos disposiciones se basan en un supuesto legal que el canon citado espresa con estas palabras: "si ab eius celebratione legitime (1) impediatur".

Es necesario pues que haya un **hecho** previsto a lo menos en general y reconocido por ley como eficaz para impedir el cumplimiento de la prescripción en toda su plenitud. Esto mismo expresó la Sagrada Congregación del Concilio en la respuesta en la causa in **Mechlinien.**, 25 Sept. 1847: "Los párrocos no pueden celebrar por otro la Misa pro populo, excepto casu verae necessitatis et concurrente causa canonica".

Debe, pues haber una causa justa y legítima para que el obligado a la Misa pro populo pueda hacerlo por otro. ¿Cuál es esa causa? Desde luego no puede considerarse como tal la costumbre, según declaración expresa de la Sagrada Congregación del Concilio en 25 de Septiembre de 1847 "Consuetudinem de qua agitur (vi cujus parochus diebus dominicis et festis Missam privatam pro pio aliquo benefactore applicat; et, nullo legitimo impedimento detentus, onus celebrandi Missam pro populo in alium sacerdotem transfert) no esse attendendam".

Tampoco lo son: a) las exequias por un difunto cuyo cadáver está en la iglesia (S. C. C. **Fesulana**, 27. ian. 1771); b) la Misa pro sponsis (S. C. C. **Castri Albi**, 18 iul. 1789; **Sylvae Ducis**, 11 mart. 1843) c) la Misa de fundación que caiga en día de domingo o de fiesta de precepto, aún suprimida (S. C. C. **Milevitana**, 9 april. 1892).

La razón por qué la costumbre contraria nunca se puede considerar como causa legítima o canónica, para dispensar en esa obligación personal, es, por tratarse de una obligación de derecho divino siempre que es posible su cumplimiento.

El motivo en que se funda la ley al no reconocer las otras causas indicadas en las letras a), b) y c) como legítimas es

(1) El adverbio legitime indica frecuentemente en la prosa clásica latina lo que está conforme a una ley determinada y positiva como en aquel pasaje de Ciceron: "nemini parere animus bene a natura informat nisi... utilitatis causa juste et legitime imperanti". Off. 1, 4, 13.

porque todas ellas se relacionan con el **bien particular** el cual debe ceder siempre y sacrificarse al **bien público** que exige como acabamos a ver, cumpla personalmente con la Misa pro populo el encargado de la cura de almas.

No hay duda que todo lo dicho continúa en vigor después de promulgado el nuevo Código Pontificio, pues se trata de una ley de derecho anterior, que según el canon 6 n. 2 *ex veteris iuris auctoritate est aestimanda*.

Antes del Código, había dos casos en los cuales se consideraba la costumbre contraria como legítima causa de excepción a saber: a) cuando se trataba de sacerdotes quienes por la fundación o por otro título legítimo ayudaban al párroco en la cura de almas de forma tal que aplicaban **por costumbre** alternativamente con él la Misa pro populo; b) Cuando la cura de almas **habitual**, se hallaba en una persona moral, por ejemplo en un Cabildo, y la actual en un vicario, y por **costumbre**, el Vicario y los canónigos o beneficiados, aplicaban por turno la Misa pro populo. La costumbre a que se refiere el primer caso, fué aprobada por la Sagrada Congregación del Concilio en 15 de Dic. 1725, 12 de Dic. 1829, y 14 de Mayo 1831. Y la del segundo caso fué también sancionada por la misma S. C. en 16 de Dic. 1820.

En derecho anterior al nuevo Código no había disposición alguna que abrogase esas costumbres, al contrario la S. C. las dió por legítimas y aun obligatorias. (1)

Publicado el nuevo cuerpo legal hay que atenerse al can. 5 que define su actitud en relación a las costumbres anteriores a su vigencia. Esto supuesto como esas dos costumbres son contrarias a las disposiciones de la nueva ley, si no son centenarias o inmemoriales han quedado abrogadas; si son centenarias o inmemoriales, pueden **tolerarse** pero sólo si el Ordinario del lugar, atendidas las circunstancias de lugar o personas, juzgase que prudentemente no se las puede quitar.

En cuanto a lo futuro, como el Código no las **reprueba expresamente** pueden resucitar de nuevo y adquirir fuerza de ley conforme al can. 25 y siguientes, no sólo si son centenarias o inmemoriales, sino también cuando sean solamente cuadragenarias.

Descartadas las causas que la ley no reconoce como legítimas y suficientes para excusar de la obligación de aplicar **personalmente** la Misa **pro populo**, veamos ya las que el Código admite como tales. De estas una es **general** y se refiere a todos

(1) Ea fuit Tridentini Concilii ac Benedicti XIV meus, ut Parochi, quavis contraria vel longissima non obstante consuetudine, pro suis quidem ovibus Sacrificium offerent, non autem mens fuit quaecumque abrogandi consuetudinem, qua Animarum curam habituales habentes aut alii eiusdem Ecclesiae Beneficiati Missam pro Populo Parochi loco litarent. In Verulana 21 Nov. 1829. § Animadvertit. Vid. Collect. Resol. IV. p. 422, n. 173.

los que se hallan obligados y es la enfermedad u otra causa similar que incapacite para el cumplimiento de este deber, pues según la conocida regla de derecho "Nemo potest ad impossibile obligari," (1)

Las otras dos causas que expresamente reconoce el nuevo Código son de aplicación más concreta y miran a personas determinadas. Tales son: a) cuando se trata de un canónigo párroco que viene obligado el mismo día a celebrar la doble Misa, es decir **pro populo** y la **conventual**; en tales circunstancias debe celebrar ésta y aplicarla él personalmente aquel día; la otra debe aplicarla **por otro**, aquel mismo día, o por sí, el siguiente (can. 419, § 2); b) cuando el párroco se halla legítimamente ausente, en este caso, puede o celebrar la Misa **pro populo** donde él se halla, o hacer que la celebre en su parroquia el sacerdote que ha dejado en lugar suyo (can. 466, § 5). Lo mismo debe decirse en el caso de que el Obispo sea también párroco de alguna iglesia particular.

## 2—Determinación a día fijo.

Benedicto XIV fué el primero que en su célebre Encíclica "Cum semper oblatas" § 6, decretó que **todos** los obligados a la Misa **pro populo** debían aplicarla, sin distinción alguna en cuanto a los réditos parroquiales, los domingos y días de fiesta aún los suprimidos.

Se trata, pues, de una obligación cuyo cumplimiento ha sido fijado por la ley en días determinados **para beneficio del pueblo cristiano**.

León XIII expresó esta mente de la Iglesia en las Letras Apostólicas "In supremá" n. 4, poniendo de manifiesto la conveniencia de que los encargados de la cura de almas apliquen por ellas la Misa en los días festivos consagrados a dar culto a Dios en los que el pueblo cristiano tiene obligación de asistir a la Misa, para que en esos días "tamquam fidelium interpretes, omnium fidem, spem et caritatem ante oculos Domini statuentes, quod omnibus in universum, quodque cuique fidelium opus est a Domino impetrent".

El nuevo Código determina en el can 339 § 1 esta modalidad de la obligación que estudiamos, y luego en los párrafos 2 y 3, así como en el can. 466, § 3, fija soluciones prácticas para cuatro casos que en el cumplimiento de esta obligación pueden presentarse.

Cada uno de los Obispos, dice, está obligado... a aplicar la Misa por el pueblo que le está encomendado **todos los domingos y fiestas de precepto, aun en las suprimidas**.

La prescripción es clara y si algunas dudas hubo respecto

(1) VI in Sext.

de cuáles eran las fiestas suprimidas de que habla el canon, quedaron solucionadas primero por la Comisión Pontificia del Código, y luego por la declaración de la S. C. del Concilio de 28 de Diciembre de 1919, de que las fiestas suprimidas de que habla el Código son las que figuran en el catálogo de Urbano VIII y no están en el nuevo cuerpo legal.

Así, pues, a) las fiestas **de precepto** son actualmente en toda la Iglesia las señaladas en el can. 1247 a saber: los días de Navidad, Circuncisión, Epifanía, Ascensión, Corpus, Inmaculada Concepción, Asunción, San José (19 marzo), Santos Pedro y Pablo y Todos los Santos.

A estos días debe agregarse la fiesta que sea de precepto en toda una diócesis aun en el caso de que no lo sea en otras de la misma provincia eclesiástica, nación, etc.

b) Las fiestas **suprimidas** en las que obliga la Misa **pro populo** son: La feria II y III después de la Dominica de la Resurrección de N. S. J. C. y Pentecostés; el día de la Invención de la Sta. Cruz; el día de la Purificación de la Santísima Virgen; el día de la Anunciación de la misma; el día de su Natividad; el día de la Dedicación de S. Miguel Arcángel; el de la Natividad de S. Juan Bautista; el día de los S. S. Apóstoles: Andrés, Santiago, Juan, Tomás, Felipe y Santiago, Bartolomé, Mateo, Simón y Judas, Matías; el día de S. Esteban Protomártir; el día de los Santos Inocentes; el día de S. Lorenzo Mártir; el día de S. Silvestre Papa; el día de Sta. Ana; el día del Sto. Patrón del reino; el día del Sto. Patrón del lugar. No el día del Titular de la parroquia.

Los Vicarios Apostólicos y Prefectos Apostólicos así como los cuasi-párrocos deben aplicar la Misa por lo menos en los once días solemnes siguientes: seis del Señor, a saber, Navidad, Epifanía, Pascua, Pentecostés, Ascensión, Corpus; dos de la Virgen, a saber, Inmaculada Concepción, Asunción, y tres de los Santos, a saber, San José (19 marzo), San Pedro y San Pablo (29 Junio) y Todos los Santos (can. 306 y 466 § 1).

Como los días señalados para esta obligación han sido fijados por la ley en interés del acreedor o sea el pueblo cristiano, el deudor o sea las personas obligadas no pueden cumplir válidamente aquélla sino en los días marcados (1), aun en el caso de haber costumbre en contra, como respondió la S. C. en 30 de Mayo de 1867.

Además el tiempo ha sido fijado por la Iglesia no **ad finiendam obligationem** sino **ad eam sollicitandam**, de donde se deduce la obligación subsidiaria y accesoria de cumplir con la principal lo antes posible, en el caso de no haberse podido en el tiempo prescrito.

(1) Vid. Serafini "Derecho Romano-Instituciones" 7.a edic. t. 2, p. 70.

Veamos ahora las soluciones concretas para cada uno de los casos que pueden tener lugar en la práctica. Estos pueden ser cuatro: a) acumulación de días en que obliga la Misa **pro populo**; b) facultad concedida **Iure communi** al sacerdote para decir más de una Misa en días de fiesta; c) traslado de una fiesta de un día a otro; y d) causa justa en la persona obligada para no decir la Misa **pro populo** en **domingo o día de fiesta**.

La solución para el primer caso o sea cuando alguna fiesta de precepto por ejemplo S. José cae en domingo, es clara y precisa, **basta aplicar una sola Misa pro populo**. (can. 339, § 2)

Se trata, pues, en este caso de una simple aplicación de la doctrina común en materia de obligaciones, a saber, que se puede cumplir con un solo acto lo ordenado por dos preceptos, si con aquél se ejecuta totalmente lo que prescriben ambos. (1)

Este mismo criterio mantuvo la S. C. del Concilio en una materia parecida, en la respuesta de 14 de Agosto de 1858, resolviendo que en las parroquias con un solo sacerdote si el 25 de Abril cae en domingo, la Misa de Rogaciones **valet etiam pro adimplendo onere Missae parochialis**.

En el segundo de los casos indicados, o sea cuando como sucede en el día de Navidad hay facultad de decir más de una Misa, por derecho común, no estaban antes acordes todos los Autores sobre si bastaba aplicar **pro populo** una Misa. Benedicto XIV en obra "De sacros. Missae sacrificio" lib. III, cap. IX n. 9, dice que nunca había examinado ni resuelto esta duda la S. C. del Concilio. Gasparri en su magistral tratado "De S. S. Eucharistia" t. I, n. 519, deducía ya mucho antes del Código (2), de la semejanza de esta obligación con la otra que tienen los Cabildos de aplicar la Misa conventual **pro benefactoribus**, que el día de Navidad sólo era necesario aplicar **pro populo** una Misa.

En efecto según el principio general de interpretación **extensiva** "Ubi eadem est ratio, ibi eadem iuris dispositio" y la disposición legal en este caso en cuanto a la Misa conventual es la contenida en la Encíclica del citado Benedicto XIV "Cum semper oblatas" § 22 que prescribe "liberam omnino secundae, tertiaeque Missae Conventualis applicationem celebrantibus relinquendam esse".

De todo lo cual infería el sabio Autor que siendo ambas obligaciones tan semejantes como lo reconoce el mismo Pontífice en el § 11 de la mencionada Encíclica debían tener los obligados a la Misa **pro populo** la misma libertad para aplicar a su intención la segunda y tercera Misa el día el día de Navidad, que la que tiene los obligados a la Misa Conventual.

(1) Así también, cuando una fiesta de precepto cae en Domingo, basta oír una sola Misa para cumplir con la obligación de oír Misa los domingos y fiestas de precepto.

(2) Se imprimió la obra en 1897.

En la nueva ley la solución es clara y terminante: aunque el día Navidad se pueden decir tres Misas sólo hay obligación de aplicar una, **pro populo**, y esto caíga o caíga esta fiesta en domingo.

Cuando se trata de una fiesta trasladada, hay que ver si el traslado es **completo** y **total** o por el contrario es sólo parcial. En las fiestas hay dos partes a saber la **ritual** que comprende el Oficio y Misa de la fiesta, y la **canónica** que abarca la obligación en los fieles de oír Misa y abstenerse de trabajar.

Cuando **ambas partes** se trasladaban a otro día distinto del en que de ordinario se celebraba la fiesta de tal modo que no sólo se traslade a ese día el Oficio y la Misa, sino también la obligación dicha en los fieles, la Misa **pro populo** debe aplicarse también en ese día.

Se comprende fácilmente la razón de esto, pues en este caso puede decirse con exactitud que la fiesta queda fija en toda su integridad en el nuevo día, y por tanto se debe aplicar en él la Misa **pro populo**, conforme a la conocida regla de Derecho "Accessorium naturam sequi congruit principalis". (XLII in Sexto).

Así cuando la fiesta de la Anunciación era de precepto, si caía en Viernes Santo o en Sábado Santo, se trasladaba **íntegramente** al Lunes después de la dominica in Albis, con la obligación también de la Misa **pro populo**.

Cuando por el contrario no se traslada **totalmente** una fiesta, sino por partes, bien llevando a otro día por ejemplo el Domingo **sólo** la obligación de oír Misa y abstenerse de trabajar, como se concedió por indulto antes del Código a varias naciones por ejemplo a Francia y Bélgica, y más tarde a Filipinas por el indulto de 11 de Febrero de 1910, bien llevando a otro día **sólo** el Oficio y la Misa, en ambos casos la obligación de la Misa **pro populo** grava en el día **a quo**, o sea en el día antiguo en el que estaba la fiesta en su integridad antes del traslado, según aquella otra conocida regla de Derecho "In pari causa, potior est conditio possidentis". (LXV, in Sexto).

El legislador expresa cuanto acabamos de decir con estas lacónicas palabras "En caso de trasladarse una fiesta, si en el día **al cual** se traslada, no sólo se celebra el Oficio y Misa de la fiesta trasladada, sino que también se guarda en él la obligación de no trabajar y de oír Misa, entonces la Misa se ha de aplicar en ese día **al cual** se traslada la fiesta; de lo contrario, se celebrará en el día **del cual** se traslada (cán. 339, § 3).

Por último si hay un motivo justo y legítimo que impida celebrar la Misa **pro populo** en los días señalados por la Iglesia, el nuevo Código manda de conformidad con el derecho anterior, a los Obispos y demás personas equiparadas a ellos que hagan celebrar y aplicar por otro **esos mismos días**; y si tampoco eso es posi-

ble, deberán aplicar la Misa otro día, cuanto antes por sí o por otro (can. 339, § 4).

En cuanto a los párrocos, el can. 466, §3, autoriza al Ordinario del lugar para que les permita **habiendo justa causa** que en vez de aplicar la Misa el día prescrito, la apliquen otro día.

Como se ve la ley deja al criterio del Ordinario del lugar el determinar según su prudencia, cuándo habrá **causa justa** para permitir esto. A juzgar por la carencia de disposiciones anteriores, esta ley es nueva y por tanto se debe interpretar según su propio y peculiar sentido (can. 6, 3º.).

Desde luego será justa causa que el párroco sea pobre y el día señalado se le ofrezca estipendio, de que carecería otro día.

Ya Benedicto XIV, había autorizado en la Encíclica "Cum semper oblatas", § 8, a los Obispos para que en este caso dispensasen a los párrocos, con tal que en los días prescritos se celebrase la Misa en la iglesia parroquial, y además aplicasen durante la semana tantas Misas **pro populo**, cuantas habían dejado de aplicar los días señalados.

El mismo criterio siguió la Congregación del Concilio para conceder indultos en esta materia. Casi siempre fundamentó la dispensa en el hecho de la necesidad económica de los párrocos.

Cappello en su obra "De Sacramentis" I, n. 652, considera también como causas justas para la dispensa, éstas: la Misa exequial, la **pro sponsis**, la de fundación, y aun la Misa manual que se ofrece por un motivo urgente.

A nosotros se nos hace difícil admitir como justas estas causas, a no ser que se presuponga el hecho de la pobreza o necesidad del párroco.

Pués esas causas son de carácter privado que no debe prevalecer sobre el bien común del pueblo cristiano. El cual bien común pide se aplique la Misa **pro populo** esos días, como enseñan Benedicto XIV en la citada Encíclica "Cum semper oblatas", § 6 y León XIII en las Letras Apostólicas "In suprema" n. 4.

### 3—Carácter local.

Esta obligación reviste un carácter **local** en los párrocos y en los equiparados a ellos, es decir, que deben éstos aplicar la Misa **pro populo de ordinario** en la Iglesia parroquial.

El nuevo Código expresa esa idea en el can. 466 §. 4 y 5, con estas palabras: "Debe (el párroco y los equiparados a él can. 451) aplicar la Misa **pro populo** en la propia iglesia parroquial, a no ser que las circunstancias **exijan** que la celebre en otra parte, o por lo menos lo **aconsejen**. Hallándose legítimamente ausente el párroco, puede o celebrar la Misa **pro populo** donde él se halla, o hacer que la celebre en su parroquia el sa-

cerdote que ha dejado en lugar suyo", y, añadimos, a sus expensas.

En esta disposición podemos distinguir una regla general y dos excepciones.

La regla general es que debe celebrar esa Misa en la propia iglesia parroquial.

Esta disposición es sólo de **derecho eclesiástico** y afecta únicamente a los párrocos y a cuantos son tenidos como tales en derecho. No se refiere, pues, ni a los Obispos, ni a los Vicarios Capitulares, Administradores Apostólicos, Abades o Prelados **nullius**, los cuales no están obligados a celebrar la Misa en la iglesia catedral, abacial, etc. Es más, ni aun vienen obligados a celebrarla en su diócesis, Abadía, o territorio de su Prelatura.

Se funda la ley en la obligación que tiene el párroco de dar toda clase de facilidades al pueblo para que en los días de fiesta asista a la Misa que se celebra por él y oiga la palabra de Dios y demás instrucciones de su propio pastor. (1) Por eso la Iglesia quiere que celebre en el templo parroquial que por su amplitud, posición y demás circunstancias debe estar en las mejores condiciones para que en él pueden los feligreses cumplir sus deberes religiosos.

Pero esta misma razón formal del bien de los fieles, en que se funda esta disposición, puede algunas veces **exigir** o por lo menos **aconsejar** que se celebre la Misa en otra iglesia de la misma parroquia, pero distinta de la iglesia parroquial.

Si ésta, por ejemplo, se halla en mal estado o no reúne las condiciones necesarias para este fin, se debe decir la Misa en otra iglesia o capilla.

Si por razón de celebrarse en otra iglesia la fiesta patronal u otra que atraiga gran concurso del pueblo, o por estar ésta en el lugar de la mayor población por efecto de los cambios que en esto experimentan las poblaciones modernas, o por ser de mayor capacidad que la iglesia parroquial, etc. se ve que los fieles acuden en mucho mayor número a la iglesia filial que a la matriz o parroquial, hay razón suficiente para que se diga la Misa **pro populo** en la primera y no en la segunda.

En todos estos casos se debe aplicar aquella conocida regla de derecho: "Quod ob gratiam alicuius conceditur, non est in eius dispendium retorquendum" (LXI, in Sexto).

Esta es la primera de las excepciones que reconoce y aprueba expresamente la ley a saber: cuando las circunstancias **exijan**, o por lo menos **aconsejan** que la Misa se celebre en iglesia distinta

(1) Festis diebus Parochus non modo celebrare pro populo debet, sed etiam in parochiale templum populum admittere, ut sacrosancto Missae sacrificio intersit et audiat verbum Dei, et sacramenta pro opportunitate recipiat, et iis omnibus officiis excolatur, quae diebus praesertim Dominicis aliisque festis praestanda sunt. (León XIII, "In suprema" 10 Jun. 1882, n. 9).

de la parroquial, aunque siempre dentro de los términos de la parroquia.

La segunda excepción se refiere al caso en que el párroco se halle legítimamente ausente, es decir se haya ausentado cumpliendo las formalidades que señala el can. 465 que entre otras cosas requiere para esto, **licencia** del Ordinario y **substituto**.

Cuando se verifique ésto, el párroco puede elegir entre celebrar la Misa en el lugar donde se halla, o hacer que la celebre a sus expensas, el sacerdote que ha dejado en lugar suyo, en su parroquia.

Se trata en este caso de una obligación **alternativa** cuya característica es que debiéndose varios objetos, basta para el cumplimiento de la obligación se preste uno de ellos, por regla general a elección del obligado. (1)

Aquí los objetos debidos son la aplicación **personal** de la Misa por el párroco en el lugar donde se halle, o la celebración de esa misma Misa en la parroquia, por el sacerdote que haya dejado en su lugar. Queda, pués, a su elección cualquiera de las dos prestaciones, conforme a aquella regla de derecho: "In alternativis, debitoris est electio, et sufficit alterum adimpleri." (LXX in Sexto)

En este caso puede decirse que se hallan en algún modo en conflicto las dos cualidades **personal** y **local** de la obligación, por eso antes del Código había algunos Autores que opinaban no ser lícito al párroco encargar la Misa al sacerdote que hace sus veces en la parroquia. Pero la Iglesia ha solucionado esta cuestión en la forma que acabamos de exponer.

Fr. JUAN ILLA. O. P.

---

(1) Ulpiano fr. 25; Paulus, fr. 34, § 6, de contr. empt., XVIII, I. Art. 1131, 1132, Cod. civ. esp. Manresa, Com. al art. 1131.



# VARIEDADES

---

**La Educación cristiana en Peru.**—Respetando las creencias de los demás, pero decidido a conservar incólume la religión oficial del Perú, que es la del noventa y nueve por ciento de los habitantes de esa República, el ilustre Presidente, Don Augusto B. Leguía, ha dictado la siguiente Ley sobre la instrucción pública, en la antigua tierra de los Incas:

Que si bien la Constitución garantiza la libertad de cultos, ésta no debe ejercerse de modo que las escuelas se conviertan en centros de propaganda sectaria, opuesta a la Religión que la Nación profesa:

Que los establecimientos de enseñanza en los que se propagan religiones opuestas a la del Estado, realizan una obra destructora de la unidad nacional, que al Gobierno incumbe conservar y robustecer.

Que esa propaganda es más nociva cuando actúa sobre la población escolar indígena, que debe ser especialmente protegida por el Estado.

Que en los artículos 5, 33, 79 y 191 de la Ley Orgánica de Enseñanza se prescribe la instrucción religiosa conforme a la religión del Estado;

De acuerdo con el inciso 7 del artículo 121 de la Constitución, y en uso de la autoridad concedida al Poder Ejecutivo por la Ley No. 6520 para reformar la enseñanza primaria y secundaria y para la reorganización administrativa del Ramo: DE-CRETA:

**Artículo primero.**—En los establecimientos de educación que funcionen en la República, así oficiales como particulares, no podrán enseñarse doctrinas que en cualquier sentido se opongan a la religión del Estado.

**Artículo segundo.**—Los Institutos particulares de enseñanza en los que se infrinja esta disposición serán clausurados. El Gobierno podrá, en tales casos, expropiar conforme a la ley, los locales y el material pedagógico respectivo.

**Artículo tercero.**—La educación moral y religiosa se dará en todos los colegios y escuelas de la República, tanto oficiales como particulares, con sujeción a los planes, programas y disposiciones que dicte el Gobierno, y conforme a los libros del texto aprobados por el Ministerio de Instrucción.

**Artículo cuarto.**—Podrá dispensarse de la Instrucción Religiosa prescrita en los artículos anteriores, a los hijos de padres que pertenezcan a confesiones distintas, siempre que la dispensa

*se solicite del Ministerio del Ramo, por los padres o apoderados respectivos.*

**Artículo quinto.**—*El Gobierno establecerá donde lo juzgue conveniente, escuelas especiales para la población indígena, y en los departamentos de Puno, Loeto y Ayacuchu, Institutos Pedagógicos para maestros y maestras indígenas.*

**Artículo sexto.**—*Créase en el Ministerio de Instrucción la Dirección de Educación Indígena, cuya organización y atribuciones serán determinadas por el Supremo Gobierno.*

**Artículo séptimo.**—*El presente decreto formara parte integrante de la reforma por adoptarse de que trata la ley No. 6520.*

*Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veintidos dias del mes de junio de mil novecientos veintinueve.*

A. B. LEGUIA,  
J. MATIAS LEON.

**Sobre el Congreso Eucarístico Nacional.**—*El grandioso acontecimiento esta ya próximo. Es el deseo unánime de los Ilustrísimos Obispos de Filipinas la brillantez y solemnidad del Primer Congreso que aquí se ha de celebrar en honor de la Sagrada Eucaristía.*

*El objeto del presente Congreso es la reunión de todos los católicos de Filipinas para manifestar pública y espléndidamente su fe y amor a nuestro Señor Jesucristo presente en realidad en el Santísimo Sacramento, y para estudiar con la dirección de los superiores eclesiásticos los mejores procedimientos en orden a extender y avivar la devoción a la Eucaristía.*

*El miércoles, 11 de Diciembre, a las 5 de la tarde, se abrirá el Congreso con la entrada solemne de los Ilustrísimos Obispos y fieles asistentes en la Iglesia Catedral. Durante los siguientes días se desarrollará un grandioso programa de actos religiosos y asambleas de estudios eucarísticos en la ciudad. Se cerrará el Congreso con la gran Procesión del Santísimo el domingo a las cuatro de la tarde.*

*Todos, pues, todos los católicos son invitados y exhortados con el mas vivo encarecimiento a que asistan a los actos del Congreso, cuyo programa completo se dará a conocer en breve.*

#### *Inscripción de Congressistas.*

*Serán reconocidos como tales los que den su nombre y dirección en las oficinas abajo designadas contribuyendo en el acto con la cantidad de ₱2.00 (dos pesos).*

*Mediante esta inscripción recibirá el congresista una Tarjeta de identificación con opción a la medalla distintiva del Congreso con su lazo y a tener su nombre en las Crónicas del Congreso que después se publicará.*

Los que hayan dado ya en contribución de ₱2.00 por lo menos podrán exhibir en las mismas oficinas su recibo para canjearlo con una tarjeta de identificación, en la cual se hará constar la contribución entregada.

Varias compañías de transportación marítima y terrestre y hoteles de la ciudad han tenido la amabilidad de conceder importantes rebajas para los Congresistas que presenten esta tarjeta de identificación.

Pueden inscribirse como Congresistas todos los que desde la edad de 12 años deseen honrar en el presente Congreso a Nuestro Señor Jesucristo Sacramentado en los siguientes:

*Puntos de despacho de las tarjetas de identificación.*

Oficina del Congreso, Arzobispado de Manila, calle del Arzobispo.

Todas las Secretarías de los Obispos de Filipinas.

Todas las Parroquias de la Archidiócesis de Manila.

Todas las Iglesias, oratorios y conventos de la ciudad de Manila.

La Universidad Católica de Sto. Tomas, (Sulucan e Intramuros).

La Oficina de los Caballeros de Colon, Plaza de Sta. Cruz.

Liga de Mujeres Católicas 351 M. H. del Pilar.

Catholic Women's Club, 436 San Luis.

Todos los Colegios y Dormitorios Católicos de ambos sexos.

Los Caballeros de Sta. Cruz, Avenida de Rizal.

Los Cruzados de Cristo-Rey, Plaza de Leon XIII, Tondo.

Monte de Piedad, Plaza de Goiti.

Philippine Trust Co., Plaza de Goiti.

Banco de las Islas Filipinas, Plaza de Cervantes.

Centro Escolar de Señoritas, calle Azcarraga.

Mr. Stephen Nessbit, c/o Philippine Education.

**Ultima decisión sobre la Capellanía de Guzman.**—El Sr. Arzobispo de Manila, Mons. Miguel O'Doherty ha ganado en la Corte Suprema de los Estados Unidos el asunto en que se pedía que nombrara al joven Raul Rogelio Gonzalez para una capellanía según una decisión promulgada el 14 de Octubre.

La decisión viene a confirmar una decisión análoga rendida por el Tribunal Supremo de Filipinas.

Gonzalez sostenía que tenía derecho a ser nombrado capellán en virtud del testamento de Doña Petronila de Guzman, que falleció el año 1816 y quien creó un fondo para la celebración de misas en sufragio de su alma y de las de sus parientes.

El Sr. Arzobispo rehusó nombrar a Gonzalez sobre el fundamento de que carecía de aptitudes eclesiásticas para el cargo.

Gonzalez basaba su reclamación en el hecho de que era descendiente de Doña Petronila, la fundadora de la capellanía.

La demanda contra el Sr. Arzobispo de Manila fué promovida hace unos tres años por el joven Raul Rogelio Gonzalez ante el juzgado de primera instancia de Manila en donde obtuvo una decisión favorable en manos del entonces Juez Harvey. En la decisión del juzgado el Arzobispo además de haber sido obligado a reconocer el derecho del joven Gonzalez para la capellanía fué además condenado a pagar mas de P150.000 que representaban las rentas cobradas de las propiedades pertenecientes a la capellanía.

La Corte Suprema revocó, sin embargo, dicha decisión y sostuvo la contención del Sr. Arzobispo de que Raul Rogelio Gonzalez no poseía las calificaciones necesarias para ser nombrado capellan. Se sostuvo además la aplicación de las leyes eclesiásticas sobre el particular.

Doña Petronila de Guzman, la fundadora de la capellanía, era natural de Binondo y allí falleció el año 1816.

**Lingayen por Cristo Rey.**—Hablando el Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Lingayen, Don Cesar Maria Guerrero, D. D. en su circular No. 2, sobre las misiones que ya se han hecho en los meses de Agosto y Septiembre por la CRUZADA EUCARISTICA, dice: "Esta guirnalda espiritual de funciones eucarísticas será el obsequio que nuestra Diócesis de Lingayen depositará a los pies de JESUS EUCARISTIA y que, esperamos tendrá su coronamiento, cuando en la Catedral de esta Diócesis se celebre el TRIDUO A CRISTO REY a fines del próximo mes de Octubre."

Verdaderamente es un acontecimiento que merece ser escrito en la primera página de la historia de esta Diócesis con letras de oro que enaltecerán la religiosidad de los pueblos de este Obispado, encomendado al cuidado pastoral del celoso y fervoroso como dignísimo primer Obispo de esta Sede Episcopal, Ilmo. Mgr. Dr. D. Cesar Maria Guerrero quien, con una inspiración digna de su celo dispuso la celebración de la mencionada CRUZADA EUCARISTICA, llevada a cabo en los meses de Agosto y Septiembre de que ya hablamos en el número de Septiembre nuestro Boletín p. 600, y el Domingo, 27 de Octubre tuvo digno "coronamiento" en la Santa Iglesia Catedral de Lingayen, habiéndose allí congregado todo lo más granado de la Diócesis bajo la dirección de cada Cura Párroco de todos y cada uno de los pueblos que comprende el Obispado desde Santa Cruz, Zambales, hasta San Juan de Guimba, Nueva Ecija, y, desde el pueblo de Sison hasta Pura, Tarlac.

Duró el triduo a CRISTO REY en la Santa Iglesia Catedral de Lingayen desde el Jueves, 24 de Octubre, hasta el Sabado, 26

del mismo, con misa cantada, comunión general y sermón. Después de la misa Exposición solemne de Su Divina Majestad por todo el día durante el triduo, y, por la tarde función solemne religiosa con otro sermón de distinto asunto y cánticos a CRISTO REY, presidiendo el Ilmo. Sr. Obispo la función.

Desde las ocho de la noche del último día del Triduo, Sabado, 26 de Oct. empezó la Adoración Nocturna al Santísimo Sacramento, solemnemente expuesto, de solos hombres y presidida por el mismo Ilmo. Sr. Obispo. Además de las oraciones propias del Triduo en honor a CRISTO REY y del Trisagio cantado dedicado a la SANTISIMA TRINIDAD, leyeron los Sres. Panfilo Lopez, Presidente Municipal de la Ciudad Episcopal; Dr. Maximo Cuesta, Presidente de la Junta de Sanidad y el Hon. M. Enderencia, Juez de Primera Instancia, el acto de CONSAGRACION, respectivamente, el Jueves Viernes y Sabado del Triduo, y, el Hon. Bernabe Aquino, Gobernador Provincial de Lingayen, leyó en el día de la fiesta de CRISTO REY la CONSAGRACION DEL GENERO HUMANO AL SAGRADO CORAZON DE JESUS, como manda la Santa Sede.

Además del M. R. Cura Párroco de la Santa Iglesia Catedral de Lingayen que predicó varias veces durante el citado Triduo, cantaron las glorias de CRISTO REY en la Cátedra del Espiritu Santo, los jóvenes Sacerdotes RR. PP. Emeterio Domagas, sobre "La Institución de la Fiesta de CRISTO REY por el Papa actual PIO XI"; Petronilo Castañeda, sobre "El Reinado social de Jesucristo en la Iglesia y en la Sociedad"; Agripino Bañez sobre el tema "Jesucristo, Rey del individuo, de la Sociedad y de las autoridades", y el M. R. P. Eusebio Amando, Ldo. en Derecho Canónico, predicó un elocuentísimo sermón sobre el Reinado de Jesucristo inmediatamente después de la grandiosa procesión EUCARISTICA del Domingo.

Esta solemne manifestación pública religiosa en forma de procesión que recorrió la extensa plaza pública de la Ciudad episcopal, salió a las cinco pasadas algunos minutos después de la solemne función religiosa, y a cada lado de las calles ya estaban formadas filas largas y compactas de alumbrantes, a la derecha de solos hombres y a la izquierda de solas mujeres, venidos de los diferentes pueblos de toda la Diócesis, presididos de su propio Párroco. En medio, una larga hilera de hermosos Estandartes del SAGRADO CORAZON DE JESUS de CRISTO REY de las diferentes Parroquias de la Diócesis con los ciriales y Cruz de cada Parroquia y el Cura Párroco respectivo, revestido de roquete y Capa pluvial, al son de hermosas marchas de diferentes bandas de Música, al son del volteo de las campanas de la Catedral y estampido de bombas en varios extremos de la plaza, portando el ostensorio con Su Divina Majestad el Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis, Mgr. Guerrero, D. D. con seráficos destellos de fervorosa piedad en su majestuoso porte,

digno de la realeza de CRISTO REY a Quien paseó triunfalmente por las calles de la Ciudad episcopal, en medio de la inmensa multitud de fieles adoradores.

Una vez vuelta la solemnísima procesión a la Catedral y después del elocuente sermón del Ldo. P. Eusebio Amando, subió el M. R. P. Isaías Edralin al púlpito y desde allí dirigió a más de mil voces que cantaron magistralmente el TANTUM ERGO, estando el Ilmo. Sr. Obispo arrodillado delante de Su Divina Majestad, rodeado de todo su Clero, revestido cada Sacerdote de roquete, estola y Capa pluvial, y, después de la oración, bendijo con JESUS SACRAMENTADO a la compacta multitud que llenaba de bote en bote la Santa Iglesia Catedral que presentaba un conjunto artísticamente majestuoso con su asombrosa iluminación de miles de bombillas eléctricas por dentro y por fuera, y, al rededor de la plaza pública, con los escudos de CRISTO REY, artísticamente colocados en las columnatas de la Iglesia con follajes y colores del pabellón real de CRISTO REY.—Inmediatamente después de la bendición del SANTISIMO, se cantó el HIMNO FINAL A CRISTO REY, bajo la dirección del mismo Padre Edralin y desde el mismo sitio.

Esta es "la guirnalda espiritual" a que se refieren las palabras de Mgr. Guerrero en su citada circular, "que su amada Diócesis depositara a los pies de JESUS EUCARISTIA" en el próximo CONGRESO EUCARISTICO NACIONAL de Filipinas, en el cual, por primera vez, el Pueblo Filipino que, en medio de las tinieblas del paganismo en que están aun sumidos los pueblos circunvecinos de esta parte del Oriente, se destaca como una estrella refulgente, como una perla preciosa en la diadema de la Corona Real de CRISTO REY, merced a la obra civilizadora de la Católica España, por medio de sus abnegados Misioneros, y, gracias a la docilidad de los Filipinos en abrazar la Cruz Salvadora del Divino Redentor, JESUS; se fundirá en un solo corazón, en una sola alma para adorar en dicho próximo primer CONGRESO EUCARISTICO NACIONAL de Filipinas a JESUS HOSTIA, y, proclamar, como lo han hecho otros pueblos creyentes, su Reinado social desde Aparri hasta Jolo, Reinado que, según expresión bíblica, durará por los siglos de los siglos; porque, Jesucristo que se complace en vivir con los hombres en la Santísima Eucaristía en nuestros altares, ha sido, es y será siempre la única salvación de la sociedad y de los individuos: "in Quo non est aliquo alio Salus."

---

El Congreso Eucarístico de Calbayog.—Tacloban, Leyte, Oct. 22—El recibimiento tributado ayer a la comitiva de Manila, presidida por el Excmo. Sr. Delegado Apostólico Mons. Piani y el Excmo. Sr. Arzobispo, Mons. O'Doherty, fué por su grandiosidad verdaderamente sublime. En el muelle se congregaron no

menos de veinte mil personas, a cuya cabeza figuraba el celosísimo Prelado de esta diócesis Mons. Sofronio Hacbang, en compañía de las autoridades insulares, provinciales y municipales.

El digno presidente de este pueblo, D. Valentin Mendiola, en nombre de todos los habitantes, pronunció un breve discurso de saludo a la ilustre comitiva recién llegada de Manila, al cual contestó el Excmo. Sr. Delegado Apostólico con palabras llenas de aprecio al pueblo de Tacloban y de entusiasmo ante el espectáculo que acababa de presenciar. Después, la comitiva con el Ilmo. Sr. Obispo y los miembros del Comité de Recibimiento y seguidos de la ingente muchedumbre se dirigió a la iglesia, donde se cantó un solemne Te Deum, terminado el cual, el Ilmo. Sr. Obispo Mons. Hacbang expresó su cordial saludo a los Prelados y sus distinguidos acompañantes, contestándole el Excmo. Sr. Arzobispo, Mons. O'Doherty, quien manifestó la emoción que les embargaba y la admiración que sentían ante la religiosidad del pueblo leyteño y samareño, encabezados por su incansable Obispo, alma de todo el resurgimiento que aquí han notado los ilustres huéspedes.

Esta mañana, las visitas a los Prelados y miembros de su comitiva fueron interminables, distinguiéndose las autoridades insulares, los miembros de la Junta Provincial y los de las varias organizaciones católicas.

La distinguida Presidencia de la Liga de Damas Católicas de Filipinas, Da. Leonarda L. de Ubaldo, así como la Secretaria, Srta. Felicidad Alvarez, se encuentran muy bien impresionadas de cuanto han visto.

El día 25 se hará la solemne apertura del Congreso Eucarístico por el Excmo. Sr. Arzobispo, Mons. O'Doherty.

Tacloban, Leyte, 29 de Octubre.—Después de varios días de solemnes funciones religiosas, el Congreso Eucarístico se ha clausurado con una imponente procesión en la que tomaron parte 8,000 hombres escoltando al Sr. Delegado Apostólico que portaba la Sagrada Eucaristía. Las calles por donde ha desfilado la gran manifestación religiosa han estado materialmente invadidas por miles de mujeres.

La procesión estuvo lucidísima. A la luz de antorchas brillantes pasó bajo varios arcos artísticos profusamente iluminados, distinguiéndose los del Colegio del Sto. Niño y de los Caballeros de Colón.

Se han celebrado dos misas pontificales al aire libre por el Ilmo. Obispo Mons. Hacbang y Mons. Salinas, abad de los Benedictinos, a las que concurrieron unos 60.000 feligreses.

Las funciones eucarísticas en la iglesia del pueblo de Tacloban han sido igualmente concurridísimas, habiendo estado las naves del templo llenas de bote en bote, por lo que la mayoría de la concurrencia hubo de quedarse fuera. Un buen tiempo fa-

voreció la celebración de estas ceremonias, habiendo caído la lluvia sólamente después de la procesión celebrada anoche.

El banquete ofrecido por el Ilmo. Sr. Obispo Hachang ha sido muy concurrido, habiendo estado presentes en él el Clero y las autoridades civiles. El orden público durante la celebración del Congreso ha sido admirable gracias a la ayuda prestada por las autoridades policiacas y los "boy scouts", los cuales han recibido muchas felicitaciones por labor extraordinaria.

La comitiva encabezada por el Excmo. Sr. Delegado Apostólico y el Excmo. Sr. Arzobispo salen este día de Tacloban para Catbalogan, Samar, donde se les tributará una gran recepción seguida de banquete y velada.

---

#### Nombramientos de Párrocos en el arzobispado de Manila.—

Rev. P. Fr. Avelino Vigil, O. P., Párroco de Chinos, Binondo; Rev. P. Gerardo Bautista, Párroco de Capas, Tarlac; Rev. P. Pedro Pajarillo, Párroco de Paombong, Bul.; Rev. P. Angel Cortezar, Párroco de Cardona Rizal; Rev. P. Emiliano Dionisio, Párroco de Kawit, Cavite; Rev. P. Jose Tahon, Coadjutor de Pasig, Rizal; Rev. P. Jose Aguirreche, C. M., Capellan Pro-Tempore del Hospital de S. Juan de Dios; Rev. P. Calixto Francisco, Coadjutor de Meycauayan, Bul.; Rev. P. Francisco Carreón, Capellán de Tonsuya, Malabon, Rizal; Rev. P. Carlos Krusembaum, Párroco de Castillejos, Zam.; Rev. P. Cosme Bituin, Coadjutor de Malate, Manila; Rev. P. Santiago Guanlao, Coadjutor de Indang, Cav.; Rev. P. Jose Lansañgan, Coadjutor de Angeles, Pam.

---

**Abjuración de un aglipayano.**—En el mes de Septiembre pasado hizo en manos del Ilmo. Sr. Obispo de Lingayen la abjuración de sus errores el Sr. Angel Flor Mata que había pertenecido al aglipayanismo durante unos diez años y además había fundado otra secta llamada "Iglesia Filipina Reformada". Esperamos que esta abjuración sea motivo para que sus antiguos compañeros de error y los inducidos por él vuelvan al seno de la Iglesia Católica, única verdadera Iglesia de Cristo.

—o◇o—

## Necrologio

---

Después de recibidos los Santos Sacramentos y a la edad de 59 años entregó su alma a Dios, el R. P. Pablo Rivaya, celoso párroco de Quipayo, Caramines Sur, el viernes, 11 de Octubre sien-

do muy sentida su muerte, puesto que en vida era muy querido de sus feligreses por su apostólico celo y sus excelentes cualidades.

Los funerales se celebraron en la Catedral de Naga con asistencia de varios sacerdotes de diferentes pueblos de la Región bicolana, además de los RR. PP. Paules del Seminario y los seminaristas.

Tras una larga dolencia, falleció el 24 de Octubre por la mañana, en su parroquia de Naga, Cebu, el R. P. Jacinto Ferraris, que era natural de San Nicolas, pueblo de la misma provincia y emparentado con conocidas familias de aquella localidad.

Segun los informes recibidos, el P. Ferraris en la mañana referida estando en la sacristía de su parroquia y preparándose para celebrar misa, sufrió un fuerte ataque que le dejó inconsciente. A los pocos horas el P. Ferraris entregaba su alma al Señor.

En vida dió muestras elocuentes de su celo y actividad, promoviendo varias empresas de acción social, entre ellas el establecimiento de un Capítulo de la Orden de los Hijos del Pueblo.

El R. P. Artemio Pascual, falleció el día 30 de Octubre en Apalit, Pampanga, víctima de penosa y larga enfermedad que sufrió con resignación y paciencia cristianas.

El finado Sacerdote hace unos cuatro años solamente que cantó misa, y desde que ejerció su sagrado ministerio dió muestras de su gran celo apostólico que de hecho fué el que le hizo contraer la peste blanca, desde hace más de año y medio, por la que estuvo recluido algunos meses en Santolan.

*Requiescant in pace!*

—o◇o—

## BIBLIOGRAFÍA

P. A. M. SCHEMBRI, S. Th. Mag., Ord. S. Aug.—*De Sacramentis. Vol. I. De Sacramentis in genere—De Baptismo—De Confirmatione.* Taurini—Romae, Domus Editorialis Marietti, 1929, in 8, pag. VIII—174. Precio: 7 liras.

El autor trata en este libro de una manera compendiosa y casi únicamente en lo referente a la parte dogmática de los Sacramentos en general y en particular. Expone la doctrina católica y las explicaciones de los Doctores de la Iglesia refutando las sentencias e impugnaciones clásicas de los heterodoxos, prin-

principalmente de los Protestantes y algunas de los Liberales y Modernistas. En las diversas opiniones de las Escuelas sólo las expone, aunque no todas, sin querer mostrar preferencia por alguna de ellas. De los Sacramentos en general habla de su existencia, naturaleza, eficacia y causas. De los Sacramentos en particular habla de su existencia históricamente, de su naturaleza, de sus efectos y del ministro. Le consideramos como un buen compendio para los estudiantes y para el clero en general.

---

Fr. Gerardus M. PARIS, O. P., S. Th. L. Professor Apologeticae et Historiae Ecclesiasticae in Collegio S. Thomae S. Mariae de Crypta (Melitae).—*Ad Mentem S. Thomae Aquinatis Tractatus de Ecclesia Christi ad usum studentium Theologiae Fundamentalis*. Taurini-Romae, Domus Editorialis Marietti. 1929, in 8, pag. VIII—254. Precio: 12 liras.

El autor ha querido en este volumen reimprimir la obra magistral del Dominicó holandés P. De Groot; en realidad la ha refundido dándole otra forma y excluyendo algunos tratados para evitar repeticiones durante el curso teológico. La divide en tres secciones: *De ipsa Ecclesia in se considerata*, donde trata del nombre y significado, de la institución, constitución y perfección de la Iglesia; *De qualitatibus Ecclesiae Christi*, es decir, de las notas extrínsecas y de las dotes intrínsecas, o sea, de la indefectibilidad y de la infalibilidad y magisterio, añadiendo como apéndices de esta sección dos cuestiones: de la potestad de la Iglesia y de sus relaciones con el Estado; *Tractatus de Romano Pontifice*, a saber, del Primado de San Pedro, del Primado del Romano Pontífice y de su naturaleza y extensión. Finalmente a modo de Apéndices habla de algunos lugares teológicos: de los Concilios, de la Tradición, de los Santos Padres, de los Teólogos y en particular de Santo Tomás, dejando la Sagrada Escritura para el Tratado de la Introducción, la Historia para la clase de Historia Eclesiástica y la razón natural y Filósofos para el Tratado de la Revelación, la cual, en unión con este tratado, forma la Teología Fundamental, según los Autores modernos. Es suficientemente conocido el P. De Groot y su autoridad, del cual el autor es fiel discípulo, para que nos entretengamos en alabar la obra. Nos parece sin embargo demasiado compendiada para que sirva de texto en la clase, aunque de gran utilidad para repasar y recordar estas materias.

---

Sac. A. M. MICHELETTI, Protonotarius Aplicus. Professor in Universitate Lublinensi (Poloniae).—*Epitome Theologiae Pastoralis—II. De Magisterio Pastoralis—Pars altera. De sacris concionibus et catechesi, cura iuventutis, actione catholica et so-*

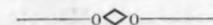
*ciali deque administratione temporali peroeciae.* (Alterum mille) Edidit Officina Libraria Marietti, Romae—Taurini, 1929. en 32, pag. XVI—352. Precio: 15 liras.

El Sr. Micheletti es benemérito por tantas obras como ha escrito para toda clase de clérigos. El volumen que recomendamos ahora está escrito para los Párrocos y es el tercero de la Obra *Epítome Theologiae Pastoralis*. Está dividido en cuatro Capítulos que tratan de las cuatro materias indicadas en el sub-título, añadiendo al final un extenso índice alfabético de materias de los tres volúmenes. El autor ha tenido mucho cuidado de sacar todas sus doctrinas y *reglas pastorales* de la Sagrada Escritura, de las Santos Padres y Doctores de la Iglesia y de los documentos Pontificios aún más recientes. Este volumen es acaso más recomendable por el capítulo tercero donde se trata extensamente de la acción católica tan recomendada en estos últimos tiempos por los Romanos Pontífices. El formado cómodo del libro y la elegancia de impresión le hacen muy recomendable a los Párrocos celosos de cumplir fielmente con las múltiples obligaciones que les impone el cargo pastoral.

---

*The Sacred Wounds of Jesus* by Rev. Hugh O'LAVERTY. Turin—Rome. The House of Marietti, 1929, en 16, pag. VIII—88. Precio: 1 schilling.

Es un hermoso librito de propaganda de la devoción a las llagas de Nuestro Señor en relación a las diversas doctrinas y devociones de la Iglesia Católica. Expone muy sólida doctrina e inspira verdadera devoción, por lo cual nos parece muy recomendable a toda clase de personas.



## AVISO

---

ROGAMOS A NUESTROS SUSCRITORES MISIONEROS QUE NO HAYAN SATISFECHO EL PAGO DE LA SUSCRICIÓN PARA ESTE AÑO, SE SIRVAN HACERLO CUANTO ANTES.

LA ADMINISTRACIÓN

## “AVISO DE LA ADMINISTRACION”

Continuación de la lista de los Suscritores al BOLETIN ECLESIASTICO que han pagado a esta Administración:

- |  |  |
|--|--|
| <p>R. P. José Jovellano.<br/>         " " Primitivo Baltazar.<br/>         " " Lázaro Ochuga.<br/>         " " Eusebio Carrión.<br/>         " " Enrique Reyes.<br/>         Sr. D. Victor Pecson.<br/>         Dr. José Ma. Delgado.<br/>         R. P. Vicario Provincial-Kesat.<br/>         " " Evaristo Soriano.<br/>         " " Gualberto Latorre.<br/>         " " Fernando Gonzalez.<br/>         " " Simeon Gutierrez<br/>         " " Celestino Rodriguez.<br/>         Sr. D. Aproniano de los Reyes<br/>         R. P. José Stigler.<br/>         Mons. Obispo de Guam.<br/>         R. P. Prior de PP. Recoletos<br/>             —Cebú<br/>         " " Prior de PP. Recoletos<br/>             —Manila<br/>         " " Provincial de PP. Reco-<br/>             letos—Manila<br/>         " " Miguel P. Parceró<br/>         " " Esteban Camilon<br/>         " " Antonio Roganid.<br/>         " " Emilio Gutierrez<br/>         " " Eusebio David<br/>         " " Tomás Changco<br/>         Diocesis de Jaro<br/>             (Pago parcial)<br/>         R. P. Deogracias Javier.<br/>         " " Victoriano Basco.<br/>         " " Tomás Dimacali<br/>         " " Pio Macapugay<br/>         " " Felipe Beck.<br/>         " " Felizberto Luzano.<br/>         " " Vicente de la Cruz.<br/>         " " Basilio Martin.<br/>         " " Tomas de Vega.<br/>         " " Juao de Dios Romalho.<br/>         Mision de la Cia. de Jesús.<br/>         R. P. Jaime Martin.</p> | <p>R. P. Secretario de Letran.<br/>         " " Tomás Garcia.<br/>         " " Vicario de Sta. Clara.<br/>         " " F. Muñoz.<br/>         " Cura Párroco de Ermita.<br/>         " P. Bibliotecario de Sto. Do-<br/>             mingo.<br/>         " " Comisario de O. T. de<br/>             Sampaloc.<br/>         " Cura Párroco de Malate.<br/>         M. Priora de Agustinas de la<br/>             Consolación.<br/>         RR. PP. Benedictinos.<br/>         R. P. Bibliotecario de Letran.<br/>         " " Rector de Letran.<br/>         " " C. Bazaco.<br/>         " " Antonio Abad.<br/>         " " Vic. Provincial de PP.<br/>             Agustinos.<br/>         " " J. Gavilan.<br/>         " " L. Martinez.<br/>         " " Guard. y Comunidad de<br/>             S. Francisco.<br/>         V. O. T. de Sto. Domingo.<br/>         M. Directora del Col. Sta. Ca-<br/>             talina.<br/>         R. P. Coadjutor de Tondo.<br/>         Sor Margarita Merie.<br/>         Sr. D. Ramon Salinas.<br/>         The Night of Columbos C.<br/>             1000.<br/>         Dr. Proceso Gabriel.<br/>         Col. de S. José de PP. Jesuitas.<br/>         Encargado del Asilo de los<br/>             Sacerdotes Invalidos.<br/>         M. Visitadora de la Consola-<br/>             ción.<br/>         Hon. N. Romualdez.<br/>         M. Priora de la Consolación.<br/>         R. P. Teofilo Narciso.<br/>         " " Serapio Gil.<br/>         Diocesis de Calbayog<br/>         Párroco de Moron—Rizal.</p> |
|--|--|

*Se continuará.*

**NOTA:** Se suplica encarecidamente a los que no han sal-  
 dado aun sus cuentas de suscripción para el presente año, se sir-  
 van enviar el pago cuanto antes a esta Administración.

# BOLETIN ECLESIASTICO

P. Ó. Box 147

Manila.

## *Precios de suscripción:*

En Filipinas y E. U., un año . . . . . P3.00

El pago es adelantado y no se admiten suscripciones que no sean ya para el año completo.

Para el extranjero la suscripción año .. \$3.00

## *Número suelto:*

Si es del mes actual . . . . . P 0.40

De meses pasados . . . . . " 0.50

EN LA ADMINISTRACION SE HALLAN A DISPOSICION DEL PUBLICO LOS VOLUMENES ENCUADERNADOS DE LOS SEIS PRIMEROS AÑOS (1923-1928) AL PRECIO DE P5.00, POR COREEO CERTIFICADO P5.40.

GRAMATICA CHINA DEL DIALECTO DE AMOY. POR EL R. P. FR. FRANCISCO PIOL, O. P.

PARA FILIPINAS SE VENDE A P3.60 EJEMPLAR Y POR CORREO P4.00. PARA AMOY Y HONGKONG A \$3.00 EJEMPLAR, EN MONEDA DEL PAIS, Y POR CORREO \$4.40.

---

*Estando separada la Dirección de la Administración, se ruega dirigirse a cada una según la diversidad de asuntos.*

---

## A LOS SRES. ANUNCIANTES

El *Boletín Eclesiástico* agradecerá en el alma la ayuda de los Sres. Anunciantes que nos envíen sus anuncios.

Deben tener en cuenta los Sres. Anunciantes que la suscripción al BOLETIN ECLESIASTICO es OBLIGATORIA PARA TODO EL CLERO DE FILIPINAS, y que por consiguiente los anuncios han de ir hasta el último rincón del Archipiélago donde estarán sobre mesa en los Conventos a los que acude el pueblo todo por sus asuntos religiosos.

Tienen pues los anuncios publicados en el BOLETIN ECLESIASTICO excepcionales garantías de ser leídos y comentados en todo Filipinas.

Debemos no obstante advertir que no admitiremos, como se deja entender, aquellos anuncios que no están dentro del caracter religioso y serio de la revista. Los anuncios más propios del BOLETIN ECLESIASTICO son aquellos que se relacionan con el culto y Clero, con la enseñanza, con la predicación... &

---

---

---

---

---

**Universidad Católica**  
**De Filipinas**  
**(Real y Pontificia Universidad de Santo Tomás)**  
**FUNDADA EN 1611**

LA MAS ANTIGUA EN TODO EL EXTREMO ORIENTE  
Y SUS SIMILARES EN LOS ESTADOS UNIDOS.

**FACULTADES QUE SE ENSEÑAN**

**Filosofía**  
**Teología**  
**Derecho Canónico**

**UNIVERSITY OF SANTO TOMAS**

**COURSES OFFERED:**

**Civil Law**  
**Philosophy and Letters**  
**Medicine and Surgery**  
**Pharmacy**  
**Civil Engineering**  
**Education**  
**High School**

**Liberal Arts:**

**General Courses**  
**Preparatory Law**  
**Preparatory Medicine**

The Faculties of Philosophy and Letters, Pharmacy, the College of Education and the High School are open to both men and women.

**For particulars address:**

**The Secretary**  
**University of Santo Tomás**  
**Plaza de España, W. C.**  
**Manila—P. O. Box 147.**

# ASSUMPTION COLLEGE

COLEGIO DE SEÑORITAS

---

AUTORIZADO Y RECONOCIDO POR EL GOBIERNO DE LAS ISLAS FILIPINAS PARA EXPEDIR DIPLOMAS DE SEGUNDA ENSEÑANZA Y CERTIFICADOS DE LAS CLASES INTERMEDIA Y PRIMARIA

DIRIGIDO POR LAS RR. MM.  
ASUNCIONISTAS

---

Se admiten internas, medio internas y externas.

El colegio de las Asuncionistas proporciona a las jóvenes una sólida formación cristiana, y una preparación exquisita para la vida a que están destinadas las jóvenes de nuestras buenas clases.

DIRIGIRSE

A LA MADRE SUPERIORA

Herrán 405, Malate.

Teléfono 5-57-27